



# BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA

Año LXII – Miércoles, 1 de julio de 1998 – Número 130

## Sumario

<b>I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA</b>		<b>PÁG</b>
<b>1. Disposiciones generales</b>		
1.3	Consejería de Educación y Juventud.—Orden de 23 de junio de 1998 por la que se fijan los precios a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en el año académico 1998/1999.....	4.098
<b>2. Personal</b>		
2.3	Consejería de Presidencia.—Nombramientos de funcionarios interinos.....	4.101
<b>3. Otras disposiciones</b>		
3.2	Consejería de Economía y Hacienda.—Notificación de procedimientos administrativos de recaudación.....	4.102
3.2	Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.—Resoluciones autorizando el establecimiento de instalaciones eléctricas de alta tensión, y depósito de modificación de estatutos de la Federación Cántabra de Asociaciones de Comercio, Empresarios y Autónomos (FECAC).....	4.102
3.2	Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.—Expedientes de información pública para construcciones en suelos no urbanizables.....	4.103
<b>4. Subastas y concursos</b>		
4.2	Consejería de Presidencia.—Anuncio de concurso procedimiento abierto.....	4.105
4.3	Consortio para el Centro Asociado a la UNED en Cantabria.—Resolución por la que se hace pública la convocatoria de concurso para seleccionar director del Centro Asociado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia en Cantabria.....	4.105
<b>II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO</b>		
<b>2. Otras disposiciones</b>		
	Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.....	4.106
<b>III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL</b>		
<b>2. Subastas y concursos</b>		
	Ribamontán al Mar.....	4.109
<b>3. Economía y presupuestos</b>		
	Liendo, Liérganes, Noja, Reinosa y Polanco.....	4.109
<b>4. Otros anuncios</b>		
	Camargo, Campoo de Yuso, Laredo, Pámanes y Villaescusa.....	4.110
<b>IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA</b>		
<b>1. Anuncios de subastas</b>		
	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander.....	4.111
	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Laredo.....	4.111
<b>2. Anuncios de Tribunales y Juzgados</b>		
	Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Números Dos, Tres, Cuatro, Seis, Siete, Ocho y Nueve de Santander.....	4.112
	Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Números Uno, Dos, Tres y Cuatro de Torrelavega.....	4.114
	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Castro Urdiales.....	4.117
	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Números Uno y Dos de Laredo.....	4.117
	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Medio Cudeyo.....	4.119
	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Vicente de la Barquera.....	4.119
	Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Números Uno y Dos de Santoña.....	4.119
	Juzgados de lo Social Números Uno, Dos y Tres de Cantabria.....	4.120

# I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD

*ORDEN de 23 de junio de 1998 por la que se fijan los precios a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en el año académico 1998/1999.*

La Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, establece en su artículo 54.3.b) que las tasas académicas en el caso de estudios conducentes a la obtención de un título oficial serán fijadas por la Comunidad Autónoma correspondiente, dentro de los límites que establezca el Consejo de Universidades. Las correspondientes a los restantes estudios las fijará el Consejo Social de cada Universidad.

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional quinta de la ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, las tasas académicas a que alude el artículo 54 de la Ley de la Reforma Universitaria tendrán la consideración de precios públicos. Por otro lado y en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 9/1992 de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Diputación Regional de Cantabria, la fijación o revisión de la cuantía de los precios públicos se realizará por Orden de la Consejería de la que dependa el órgano gestor, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda.

El Real Decreto 1.382/1996, de 7 de junio, tras pasa a la Comunidad Autónoma de Cantabria las funciones y servicios en materia de Universidades.

En uso de las mencionadas competencias la fijación de los precios a satisfacer por los alumnos, durante el próximo curso académico 1998/1999, por la prestación del servicio público de la educación superior en la Universidad de Cantabria, se realiza conforme a los siguientes criterios básicos:

1.- La separación en dos grupos de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales:

Primero.—Las conducentes a la obtención de títulos universitarios establecidos por el Gobierno con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, siempre que los planes de estudios de las correspondientes enseñanzas hayan sido aprobados por la Universidad y homologados por el Consejo de Universidades con arreglo a las directrices generales propias igualmente aprobadas por el Gobierno.

Segundo.—Las no incluidas en el grupo anterior, o que estando incluidas en el mismo, sus planes de estudio no hayan sido aprobados por la Universidad y homologados por el Consejo de Universidades con arreglo a las correspondientes directrices generales propias.

2.- La fijación de tarifas en función, de una parte, de los grados de experimentalidad en que se encuentren las referidas enseñanzas y, de otra, de que se trate de primera, segunda o tercera y sucesivas matrículas.

3.- La consideración como unidad básica de referencia a estos efectos de la unidad de valoración de las enseñanzas, es decir del crédito que, de conformidad con el Real Decreto 1.497/1987, de 27 de noviembre, modificado por el Real Decreto 1.267/1994, de 10 de junio, de directrices generales comunes de los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales, corresponde a diez horas de enseñanza teórica, práctica o de sus equivalencias. El concepto de curso completo, por el contrario, se mantiene a extinguir en los planes de estudios de las enseñanzas no renovadas.

Como consecuencia de lo anterior los precios públicos serán diferentes para los diversos grados de experimentalidad, siéndolo también según se trate de enseñanzas del primero o segundo grupo, y de primera, segunda, o tercera y sucesivas matrículas.

En este contexto normativo y en el marco de lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de Universidades de 7 de mayo de 1998, la presente Orden fija los importes que

han de satisfacer los alumnos por la prestación del servicio público de enseñanza universitaria, durante el próximo curso académico 1998/1999, con la aplicación de un incremento de 2% a las tarifas vigentes el pasado curso.

4.- Se han realizado las modificaciones oportunas para adaptar los precios públicos que deben satisfacer los alumnos que cursen programas de doctorado a las disposiciones del Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, por el que se regula el tercer ciclo de los estudios universitarios, la obtención y expedición del título de doctor y otros estudios de postgrado, que reduce a uno por Universidad el número de denominaciones del título de doctor.

Por lo que antecede,

DISPONGO

*Enseñanzas*

Artículo 1º.

1.- Los precios a satisfacer por la prestación del servicio público de la educación superior en la Universidad de Cantabria, en el curso 1998/1999 en las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales, serán abonados de acuerdo con las normas que se establecen en la presente Orden.

2.- El importe de los precios por estudios conducentes a títulos o diplomas que no tengan carácter oficial será fijado por el Consejo Social de la Universidad.

*Precios públicos*

Artículo 2º.—Enseñanzas renovadas.

1.- En el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos establecidos por el Gobierno con carácter y validez en todo el territorio nacional cuyos planes de estudios hayan sido aprobados por la Universidad y homologados por el Consejo de Universidades con arreglo a las directrices generales propias, igualmente aprobadas por el Gobierno, el importe de las materias, asignaturas o disciplinas, se calculará de conformidad con el número de créditos asignados a cada materia, asignatura o disciplina dentro del grado de experimentalidad en que se encuentren las enseñanzas conducentes al título oficial que se pretende obtener y según se trate de primera, segunda o tercera y sucesivas matrículas, de acuerdo con las tarifas de los anexos I y II y demás normas contenidas en la presente Orden.

2.- Sin perjuicio de lo establecido en los apartados uno y dos del artículo 5º de la presente Orden, los alumnos podrán matricularse, bien por curso completo, cuando el plan de estudios especifique la carga lectiva que corresponde a cada curso, o bien, del número de materias, asignaturas o disciplinas o, en su caso, de créditos sueltos, que estimen conveniente. En este último supuesto, el importe total del precio a abonar en el curso no será inferior a 30.000 pesetas. No obstante, tal cuantía no se aplicará si el alumno tiene pendientes para finalizar sus estudios un número de asignaturas o de créditos cuyo precio total no supere la mencionada cantidad mínima.

3.- Los créditos correspondientes a materias de libre elección por el estudiante, en orden a la flexible configuración de su currículum, serán abonados con arreglo a la tarifa establecida para la titulación que se pretende obtener, con independencia del Departamento en donde se cursen dichos créditos.

4.- En el caso de programas de doctorado el valor del crédito será el que figura en el anexo II, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Los alumnos que iniciaron el doctorado con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, por el que se regula el tercer ciclo de los estudios universitarios, la obtención y expedición del título de doctor y otros estudios de postgrado, les será de aplicación la tarifa establecida en el anexo II en función de la titulación de doctor a la que opten.

b) Los alumnos que inicien el doctorado con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 778/1998, de

30 de abril, por el que se regula el tercer ciclo de los estudios universitarios, la obtención y expedición del título de doctor y otros estudios de postgrado, les será de aplicación la tarifa establecida en el anexo II en función del grado de experimentalidad asignado al programa de doctorado en el que sean admitidos.

#### Artículo 3º.—Enseñanzas no renovadas.

1.- En el caso de enseñanzas no incluidas en el apartado uno del artículo anterior o que, estando incluidas en dicha apartado, sus planes de estudio no hayan sido aprobados por la Universidad y homologados por el Consejo de Universidades con arreglo a las correspondientes directrices generales propias, el importe del curso completo y de las asignaturas sueltas se calculará, dentro del grado de experimentalidad en que se encuentren las enseñanzas, según se trate de primera, segunda o tercera y sucesivas matrículas, de acuerdo con las tarifas de los anexos III y IV y demás normas contenidas en la presente Orden.

2.- Sin perjuicio de lo establecido en los apartados uno y dos del artículo 5º de la presente Orden, los alumnos podrán matricularse por cursos completos o por asignaturas sueltas, con independencia del curso a que éstas correspondan. En este último supuesto, el importe total del precio a abonar en el curso no será inferior a 30.000 pesetas. No obstante, tales cuantías no se aplicarán si el alumno tiene pendientes para finalizar sus estudios un número de créditos o asignaturas cuyo precio total no supere las respectivas cantidades mínimas.

#### Artículo 4º.

1.- En todo caso, el derecho a examen y evaluación correspondiente de las materias, asignaturas, disciplinas o, en su caso, créditos matriculados quedará limitado por las incompatibilidades académicas derivadas de los planes de estudios. A estos solos efectos, la Universidad, mediante el procedimiento que determine la Junta de Gobierno, podrá fijar un régimen de incompatibilidad académica para aquellos planes de estudio en los que no estuviera previamente establecido.

El ejercicio del derecho de matrícula establecido en el párrafo anterior no obligará a la modificación del régimen de horarios generales determinados en cada Centro de acuerdo con las necesidades de sus planes de estudios.

2.- En el caso de matrícula por materias, asignaturas o disciplinas, se diferenciarán únicamente tres modalidades de matrícula: Anual, cuatrimestral y trimestral, según la clasificación establecida por la Universidad en función del número de horas lectivas que figuren en los respectivos planes de estudios. A estos efectos, una materia, asignatura o disciplina anual equivaldrá a dos asignaturas cuatrimestrales o tres trimestrales. El importe del precio a aplicar para las cuatrimestrales será la mitad del establecido para las anuales y para las trimestrales la tercera parte.

#### Artículo 5º.

1.- No obstante lo establecido en las disposiciones anteriores, los alumnos que inicien unos estudios deberán matricularse:

a) De un mínimo de 60 créditos si van a cursar enseñanzas renovadas.

b) Del primer curso completo si van a recibir enseñanzas no renovadas.

2.- Lo dispuesto en el apartado anterior no se aplicará a quienes les sean parcialmente convalidados los estudios que inicien.

3.- Los precios a satisfacer por primeras, segundas o terceras y sucesivas matrículas, se determinarán según las tarifas que se fijan en los anexos a la presente Orden.

4. a) En relación con las primeras matrículas, el precio a abonar por los alumnos que vayan a cursar enseñanzas renovadas por el total de créditos de los que se matriculen, en ningún caso superará al de las primeras matrículas de los respectivos cursos completos de las enseñan-

zas no renovadas del grado de experimentalidad correspondiente.

b) La anterior limitación sólo se aplicará cuando el alumno se matricule de un número de créditos no superior a la carga lectiva asignada al curso correspondiente por el respectivo plan de estudios, o cuando el referido número de créditos no supere al resultante de dividir la totalidad de los créditos asignados al ciclo correspondiente, entre los años de duración de éste. En otro caso, el alumno deberá pagar el precio de los créditos que excedan de los citados máximos.

5.- En el caso de segundas y sucesivas matrículas de enseñanzas renovadas, el precio a pagar por una materia, asignatura o disciplina resultante de multiplicar el número de créditos asignados a cada una de ellas por el valor del crédito señalado en las tarifas recogidas en el anexo II, no podrá sobrepasar el precio correspondiente a las que tengan asignados trece créditos del correspondiente grado de experimentalidad. En el caso de asignaturas cuatrimestrales y trimestrales, el límite será, respectivamente, de siete y cuatro créditos.

6.- En el caso de que el alumno opte por matricularse de materias, asignaturas o disciplinas sueltas, el precio a abonar será el que corresponda a cada una de ellas según se trate de primera, segunda o tercera y sucesivas matrículas, aunque las materias, asignaturas o disciplinas matriculadas sean todas las que componen un curso completo.

#### Artículo 6º.—Especialidades sanitarias.

En los estudios de especialidades sanitarias se tendrán en cuenta las tarifas señaladas en el anexo V.

#### Artículo 7º.—Otros precios.

En evaluaciones, pruebas, expedición de títulos y derechos de Secretaría se tendrán en cuenta las tarifas señaladas en el anexo VI.

### *Forma de pago*

#### Artículo 8º.

1.- Sin perjuicio de lo señalado en el apartado siguiente, los alumnos tendrán derecho a elegir la forma de efectuar el pago de los precios establecidos para los diversos estudios universitarios, bien haciéndolo efectivo en un solo pago a principios de curso, o bien de forma fraccionada en tres plazos que serán ingresados en las fechas y en la cuantía siguientes:

- Primer plazo: 50% del importe total, que se abonará al formalizar la matrícula.

- Segundo plazo: 25% del total que se abonará entre los días 1 y 20 del mes de diciembre.

- Tercer plazo: 25% restante, que se abonará entre los días 21 de enero y 10 de febrero.

2.- En el caso de enseñanzas estructuradas en cuatrimestres o trimestres, no será de aplicación el fraccionamiento de pago a que se refiere el apartado anterior. La formalización de la matrícula correspondiente y su pago se efectuarán al principio del curso; sin embargo, la Universidad podrá autorizar la formalización de la matrícula correspondiente al segundo cuatrimestre o al segundo y tercer trimestres y sus respectivos pagos al comienzo de cada uno de ellos.

#### Artículo 9º.

1.- La falta de pago del importe total del precio en el caso de opción por el pago total o del correspondiente cuatrimestre o trimestre, en su caso, motivará la denegación de la matrícula.

2.- El impago parcial de la matrícula, caso de haber optado por el pago fraccionado de acuerdo con lo señalado en la disposición anterior, dará origen a la anulación de la matrícula en los términos previstos en la legislación vigente, con pérdida de las cantidades correspondientes a los plazos anteriores.

*Tarifas especiales*

Artículo 10º.—Materias sin docencia.

En las materias que asignen créditos que se consigan mediante la superación de una prueba, o de asignaturas de planes extinguidos de las que no se impartan las correspondientes enseñanzas, se abonará por cada crédito o asignatura el 25% de los precios de la tarifa ordinaria.

Artículo 11º.—Matrículas de honor.

Las bonificaciones correspondientes a la aplicación de una o varias matrículas de honor se llevarán a cabo una vez calculado el importe de la matrícula.

Artículo 12º.—Centros adscritos.

Los alumnos de los centros o institutos universitarios adscritos abonarán a la Universidad, en concepto de expediente académico y de prueba de evaluación, el 25% de los precios establecidos en los anexos II y IV, sin perjuicio de lo acordado en los correspondiente convenios de adscripción. Los demás precios se satisfarán en la cuantía íntegra prevista.

Artículo 13º.—Convalidación de estudios.

1.- Los alumnos que obtengan la convalidación de estudios realizados en centros nacionales no estatales o en centros extranjeros, abonarán el 25% de los precios establecidos en los anexos II y IV, por los mismos conceptos señalados para los centros adscritos en la disposición anterior.

2.- Por la convalidación de estudios realizados en centros estatales no se devengarán precios.

Artículo 14º.—Becas.

1.- No estarán obligados al pago de precios por servicios académicos los alumnos que reciban becas con cargo a fondos públicos, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2.298/1983, de 28 de julio, por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado.

2.- Los alumnos que al formalizar la matrícula se acogan a la exención de precios por haber solicitado la concesión de una beca y posteriormente no obtuviesen la condición de becario o les fuera revocada la beca concedida, vendrán obligados al abono del precio correspondiente a la matrícula que efectuaron; conllevando su impago la anulación de dicha matrícula en todas las materias, asignaturas o disciplinas, en los términos previstos por la legislación vigente.

3.- Los importes de los precios por servicios académicos no satisfechos por los alumnos becarios serán compensados a la Universidad por los organismos que conceden dichas ayudas hasta donde alcancen los créditos que, con esta finalidad, se autoricen en sus presupuestos de gastos, sin perjuicio de la compensación incluida en los presupuestos generales en la Universidad.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», desde cuya fecha las tarifas anexas podrán percibirse cuanto estén relacionadas con servicios académicos a prestar durante el curso 1998/1999.

Santander, 23 de junio de 1998.—La consejera de Educación y Juventud, Sofía Juaristi Zaldueño.

## ANEXO I

**Grados de experimentalidad de las enseñanzas del artículo segundo, apartado uno***Grado de experimentalidad 1*

Licenciaturas en Medicina y Odontología; Diplomaturas en Enfermería, Fisioterapia y Podología.

*Grado de experimentalidad 2*

Licenciaturas en Biología, Bioquímica, Ciencia y Tecnología de los Alimentos, Ciencias Ambientales, Ciencias del Mar, Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, Farmacia, Geología, Química y Veterinaria.

*Grado de experimentalidad 3*

Licenciaturas en Máquinas Navales, Náutica y Transporte Marítimo y Radioelectrónica Naval; Arquitectos; Ingenieros Agrónomos; Aeronáuticos, en Automática y Electrónica Industrial, de Caminos, Canales y Puertos, en Electrónica, en Geodesia y Cartografía; Industriales, en Informática, de Materiales, de Minas, de Montes, Naval y Oceánico, en Organización Industrial, Químico y de Telecomunicación; Arquitectos Técnicos; Diplomados en Máquinas Navales, Navegación Marítima y Radioelectrónica Naval; Ingenieros Técnicos en Aeromotores, Aeronavegación, Aeronaves, Aeropuertos, Contrucciones Civiles, Diseño Industrial, Electricidad, Electrónica Industrial, Equipos y Materiales Aeroespaciales, Estructuras Marinas, Explotaciones Forestales, Explotación de Minas, Hidrología, Hortofruticultura y Jardinería, Industrias Agrarias y Alimentarias, Industrias Forestales, Instalaciones Electromecánicas Mineras, Informática de Gestión, Informática de Sistemas, Mecánica, Mecanización y Contrucciones Rurales, Mineralurgia y Metalurgia, Propulsión y Servicios del Buque, Química Industrial, Recursos Energéticos, Combustibles y Explosivos, Sistemas Electrónicos, Sistemas de Telecomunicación, Sondeos y Prospecciones Mineras, Sonido e Imagen, Telemática, Textil, Topografía y en Transportes y Servicios Urbanos.

*Grado de experimentalidad 4*

Licenciaturas en Bellas Artes y Física.

*Grado de experimentalidad 5*

Licenciaturas en Ciencias y Técnicas Estadísticas, Documentación, Matemáticas, Pedagogía, Psicología, Psicopedagogía y Traducción e Interpretación; Diplomaturas en Biblioteconomía y Documentación; Educación Social, Estadística, Logopedia; Maestro; Especialidades de Audición y Lenguaje; Educación Especial, Educación Infantil, Educación Musical, Educación Primaria, Lengua Extranjera y Educación Física, Óptica y Optometría, y Terapia Ocupacional.

*Grado de experimentalidad 6*

Licenciaturas en Administración y Dirección de Empresas; Ciencias Actuariales y Financieras; Economía; Filología Alemana, Filología Árabe, Filología Catalana, Filología Clásica, Filología Eslava, Filología Francesa, Filología Gallega, Filología Hebrea, Filología Hispánica, Filología Inglesa, Filología Italiana, Filología Portuguesa, Filología Románica y Filología Vasca; Geografía; Investigación y Técnicas de Mercado; Lingüística, y Diplomaturas en Ciencias Empresariales y Gestión, y Administración Pública.

*Grado de experimentalidad 7*

Licenciaturas en Antropología Social y Cultural; Ciencias Políticas y de la Administración; Comunicación Audiovisual; Derecho; Filosofía; Historia; Historia del Arte; Historia y Ciencias de la Música; Humanidades; Periodismo; Publicidad y Relaciones Públicas; Sociología, y Teoría de la Literatura y Literatura Comparada; Diplomaturas en Relaciones Laborales y Trabajo Social.

**ANEXO II**  
**Tarifas según grado de experimentalidad**  
**de enseñanzas del anexo I**  
*Precio crédito en pesetas*

GRADO DE EXPERIMENTALIDAD	PRIMERA MATRICULA	SEGUNDA MATRICULA	TERCERA Y SUCESIVAS MATRICULAS	PROGRAMA DOCTORADO
1	1.764.-	2.498.-	3.763.-	5.673.-
2	1.709.-	2.482.-	3.736.-	5.592.-
3	1.648.-	2.392.-	3.486.-	5.340.-
4	1.454.-	2.105.-	3.172.-	4.536.-
5	1.319.-	1.914.-	2.879.-	3.986.-
6	1.129.-	1.680.-	2.468.-	3.214.-
7	1.111.-	1.613.-	2.428.-	3.137.-

**ANEXO III**  
**Grados de experimentalidad de las enseñanzas**  
**del artículo tercero, apartado uno**

*Grado de experimentalidad 1*

Licenciaturas en Medicina y Cirugía; Diplomaturas en Enfermería, Fisioterapia y Podología.

*Grado de experimentalidad 2*

Licenciaturas en Ciencias Biológicas, Ciencias del Mar, Farmacia, Ciencias Geológicas, Ciencias Químicas, Educación Física y Veterinaria.

*Grado de experimentalidad 3*

Licenciaturas en Marina Civil e Informática; Arquitectos; Ingenieros Agrónomos, Aeronáuticos, de Caminos, Canales y Puertos, Electromecánicos; Industriales, de Minas, de Montes, Navales, de Telecomunicación; Arquitectos Técnicos; Diplomados en Marina Civil, Informática; Ingenieros Técnicos Aeronáuticos, Agrícolas, Forestales; Industriales, de Minas, Navales, de Obras Públicas, Papeleros, en Tejidos de Punto, de Telecomunicación y en Topografía.

*Grado de experimentalidad 4*

Licenciaturas en Bellas Artes y Ciencias Físicas.

*Grado de experimentalidad 5*

Licenciatura en Filosofía y Ciencias de la Educación (Sección de Ciencias de la Educación), Ciencias Matemáticas, Psicología; Diplomaturas en Biblioteconomía y Documentación, Estadística, Óptica, Profesorado de Educación General Básica y en Traducción e Interpretación.

*Grado de experimentalidad 6*

Licenciatura en Ciencias Económicas y Empresariales, Filología, Geografía e Historia (Sección de Geografía); Diplomatura en Estudios Empresariales.

*Grado de experimentalidad 7*

Licenciatura en Ciencias Políticas y Sociología, Ciencias de la Información, Derecho, Filosofía y Ciencias de la Educación (Sección de Filosofía), Geografía e Historia (Sección de Historia, Historia del Arte); Diplomatura en Trabajo Social y Graduado Social Diplomado.

**ANEXO IV**

**Tarifas según grado de experimentalidad**  
**de enseñanzas del anexo III**  
*Precios curso completo*

GRADO DE EXPERIMENTALIDAD	PRIMERA MATRICULA	SEGUNDA MATRICULA	TERCERA Y SUCESIVAS MATRICULAS
1	105.796.-	153.407.-	231.446.-
2	102.551.-	148.698.-	224.239.-
3	98.858.-	143.346.-	209.192.-
4	87.109.-	126.307.-	190.471.-
5	79.039.-	113.524.-	172.829.-
6	67.725.-	98.202.-	148.088.-
7	66.564.-	96.515.-	145.550.-

*Precios por asignaturas sueltas*

En matrícula por asignaturas sueltas, el precio se calculará dividiendo el importe del curso completo -en primera, segunda o tercera matrícula, respectivamente- por el número de asignaturas del curso al que corresponda la asignatura, excepto en el caso de cursos con cuatro o menos asignaturas en que el precio será el equivalente al de dividir el precio del curso completo por 4,5.

**ANEXO V**  
*Tarifas*

1.- Estudios de especialidades médicas que no requieran formación hospitalaria del apartado tercero del anexo al Real Decreto 12/1984, de 11 de enero, en unidades docentes acreditadas:

Por cada crédito: 3.810 pesetas.

2. Estudios de la especialidad de farmacia, análisis clínicos, en Escuelas Profesionales reconocidas según el Real Decreto 2.708/1982, de 25 de octubre.

Por cada crédito: 3.810 pesetas.

**ANEXO VI**  
*Tarifas*

1. Evaluación y pruebas:

1.1. Pruebas de aptitud para el acceso a la Universidad: 7.539 pesetas.

1.2. Pruebas de evaluación de aptitudes personales para las enseñanzas de las Licenciaturas en Bellas Artes, en Traducción e Interpretación, en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte y en Educación Física: 7.539 pesetas.

1.3. Certificado de aptitud pedagógica (incluye todos los cursos): 22.062 pesetas.

1.4. Proyectos de fin de carrera: 13.865 pesetas.

1.5. Prueba de conjunto para homologación de títulos extranjeros de educación superior: 13.865 pesetas.

1.6. Curso iniciación y orientación para mayores de 25 años: 11.253 pesetas.

1.7. Examen para tesis doctoral: 13.865 pesetas.

1.8. Obtención, por convalidación, de títulos de Diplomados en enseñanzas de primer ciclo universitario:

a) Por evaluación académica y profesional conducente a dicha convalidación: 13.865 pesetas.

b) Por trabajos exigidos para dicha convalidación: 23.092 pesetas.

2. Títulos y Secretaría:

2.1. Expedición de títulos académicos:

2.1.1. Doctor: 22.264 pesetas.

2.1.2. Licenciado, Arquitecto o Ingeniero: 14.577 pesetas.

2.1.3. Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico: 7.120 pesetas.

2.1.4. Expedición e Impresión de duplicados de títulos universitarios oficiales o de postgrado: 3.343 pesetas.

2.2. Secretaría:

2.2.1. Apertura de expediente académico por comienzo de estudios en un centro, certificaciones académicas y traslados de expediente académico: 2.642 pesetas.

2.2.2. Compulsa de documentos: 1.038 pesetas.

2.2.3. Expedición de tarjetas de identidad: 566 pesetas.

98/166337

**2. Personal**

**CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA**

**Función Pública**

*Resolución*

Vista la propuesta de nombramiento interino efectuada por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Vistas las actas del tribunal encargado de juzgar las pruebas selectivas para la cobertura con carácter interino de un puesto de profesor de la Escuela de FP Náutico-

Pesquera, convocada por Orden de la Consejería de Presidencia de 7 de octubre de 1997.

Visto el informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda de 31 de marzo de 1998.

En uso de las atribuciones que me confieren los artículos 13.h) de la Ley 4/93 y 5.g) del Decreto 43/87, por la presente Resolución,

#### DISPONGO

Primero.—Nombrar funcionario interino a don Miguel Ángel Gómez Ruiz, para desempeñar el puesto número 1.769, profesor, con efectos de la toma de posesión en el mismo.

Segundo.—Don Miguel Ángel Gómez Ruiz, deberá personarse en la Dirección General de Función Pública dos días antes de la toma de posesión, a los efectos de alta en Seguridad Social. El incumplimiento de este trámite invalidará cualquier otro posterior.

Tercero.—El presente nombramiento es esencialmente temporal y será resuelto en el momento en que se provea la plaza en la forma legalmente establecida o se produzca la reincorporación del titular.

Cuarto.—Don Miguel Ángel Gómez Ruiz, percibirá el 100% de las retribuciones básicas, excluidos trienios y grado y el 100% de las retribuciones complementarias correspondientes al puesto de trabajo para el que ha sido nombrado.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso ordinario ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde su notificación.

Santander, 22 de junio de 1998.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

98/163749

### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

#### Función Pública

##### Resolución

Vista la propuesta de nombramiento interino efectuada por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Vistas las actas del tribunal encargado de juzgar las pruebas selectivas para la cobertura con carácter interino de una plaza de ingeniero industrial, convocada por Orden de la Consejería de Presidencia de 7 de octubre de 1997.

Visto el informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda de 31 de marzo de 1998.

En uso de las atribuciones que me confieren los artículos 13.h) de la Ley 4/93 y 5.g) del Decreto 43/87, por la presente Resolución,

#### DISPONGO

Primero.—Nombrar funcionario interino a don Fernando Fernández Roque, para desempeñar el puesto número 939, técnico de electrificación, con efectos de la toma de posesión en el mismo.

Segundo.—Don Fernando Fernández Roque, deberá personarse en la Dirección General de Función Pública dos días antes de la toma de posesión, a los efectos de alta en Seguridad Social. El incumplimiento de este trámite invalidará cualquier otro posterior.

Tercero.—El presente nombramiento es esencialmente temporal y será resuelto en el momento en que se provea la plaza en la forma legalmente establecida o se produzca la reincorporación del titular.

Cuarto.—Don Fernando Fernández Roque percibirá el 100% de las retribuciones básicas, excluidos trienios y grado y el 100% de las retribuciones complementarias correspondientes al puesto de trabajo para el que ha sido nombrado.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso ordinario ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde su notificación.

Santander, 22 de junio de 1998.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

98/163766

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

##### Recaudación de Tributos

##### ANUNCIO

En los procedimientos administrativos de recaudación, que se tramitan contra el deudor que se relaciona a continuación, no han podido llevarse a efecto las notificaciones oportunas por causas no imputables a la Administración Tributaria Regional, después de haberse intentado por dos veces, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105.6 y 126.4 de la Ley General Tributaria, modificados por el artículo 28 de la Ley 66/97 de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, se le cita, mediante el presente anuncio para que en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial de Cantabria», comparezca por sí o representante, ante la Recaudación de Tributos de la Diputación Regional de Cantabria en Reinosa, calle de Emilio Valle, 3, en horas de nueve a catorce, al objeto de hacerse cargo de las notificaciones correspondientes, advirtiéndole, que de no hacerlo en citado plazo se entenderán producidas a todos los efectos legales.

También se advierte, que el órgano responsable de la tramitación de los expedientes a los que se refieren las notificaciones pendientes, es la Oficina Regional de Recaudación, de la Consejería de Economía y Hacienda de Cantabria,

El motivo de las mismas, es la falta de pago en período voluntario.

Apellidos nombre/Raz. social	NIF/CIF	Referencia de la notificación
Alcalde Hortiguera, Francisco	14.695.847-C	1998/01/1732 IBI Urbana
Bilbao López Uralde, Nieves	14.095.664-E	1998/01/1735 IBI Urbana
Campo San Emeterio, Rodrigo	13.626.025-C	1998/01/1722 IBI Urbana
«Const. Hnos. Delgado, S. A.»	A-39048244	1998/01/1757 IBI Urbana
«Const. Hnos. Delgado, S. A.»	A-39048244	1998/01/1756 IBI Urbana
«Detupe, S. L.»	B-78645132	1998/01/1761 IBI Urbana
«Detupe, S. L.»	B-78645132	1998/01/1759 IBI Urbana
Fuente Espinosa, Adolfo	13.674.983-B	1998/01/1765 IBI Urbana
Fuente Espinosa, Adolfo	13.674.983-B	1998/01/1766 IBI Urbana
García Rodríguez, Luis	13.760.904-G	1998/01/1768 IBI Urbana
García Rodríguez, Martín	13.734.714-B	1998/01/1769 IBI Urbana
García Sainz, Crisanto	13.949.188-X	1998/01/1723 IBI Urbana
García Terán, César	72.119.950-T	1998/01/1724 IBI Urbana
Higuera Trueba, Carlos	13.645.349-R	1998/01/1770 IBI Urbana
«Inmobiliaria San Marcelo»	A-24069379	1998/01/1772 IBI Urbana
«Inmobiliaria San Marcelo»	A-24069379	1998/01/1774 IBI Urbana
«Inmobiliaria San Marcelo»	A-24069379	1998/01/1777 IBI Urbana
«Inmobiliaria San Marcelo»	A-24069379	1998/01/1778 IBI Urbana
«Inmobiliaria San Marcelo»	A-24069379	1998/01/1781 IBI Urbana
«Inmobiliaria San Marcelo»	A-24069379	1998/01/1784 IBI Urbana
«Inmobiliaria San Marcelo»	A-24069379	1998/01/1785 IBI Urbana
López Tormos Ruiz, Jesús	13.681.464-Y	1998/01/1787 IBI Urbana
Martínez Ortiz, Jesús	13.726.843-Y	1998/01/1788 IBI Urbana
Matorras Galán, Juan	33.016.997-Z	1998/01/1789 IBI Urbana
Méndez Río, Manuel	51.444.374-K	1998/01/1790 IBI Urbana
Moratino Errea, Fernando	13.784.437-P	1998/01/1791 IBI Urbana
Muñoz Royán, Rosario	50.503.660-F	1998/01/1792 IBI Urbana
Olmo García, Luis Carlos	13.710.633-B	1998/01/1795 IBI Urbana
Olmo García, Luis Carlos	13.710.633-B	1998/01/1794 IBI Urbana
«Promotora Somo, S. A.»	A-39073606	1998/01/1806 IBI Urbana
«Promotora Somo, S. A.»	A-39073606	1998/01/1803 IBI Urbana
«Promotora Somo, S. A.»	A-39073606	1998/01/1800 IBI Urbana
«Promotora Somo, S. A.»	A-39073606	1998/01/1805 IBI Urbana
«Promotora Somo, S. A.»	A-39073606	1998/01/1815 IBI Urbana
Ramos Gutiérrez, Julián	13.948.224-N	1998/01/1728 IBI Urbana
Rodríguez Hernández, Juan A.	30.554.150-F	1998/01/1729 IBI Urbana
Silió González, Luis	796.172-G	1998/01/1731 IBI Urbana
Valverde Puente, José M.	13.766.165-K	1998/01/1826 IBI Urbana

Reinosa, 12 de junio de 1998.—El responsable de la oficina, Juan Manuel Díez López.

98/159109

### CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

#### Dirección General de Industria

*RESOLUCIÓN de la Dirección General de Industria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica de alta tensión que se cita.*

Expediente: AT-4/98.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección General de Industria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre).

Esta Dirección General de Industria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.» la instalación eléctrica siguiente:

CT La Valleja y su alimentación eléctrica subterránea a 12/20 kV, cuyas principales características se señalan a continuación:

–Línea eléctrica:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 60 metros.

Origen de la línea: Apoyo metálico línea Zar.

Fin de la línea: CC La Valleja.

–Centro de transformación:

Denominación: La Valleja.

Tipo: Celdas modulares.

Potencia: 250 kVA, ampliable a 630 kVA.

Relación de transformación: 12.000/  $\pm 2,5 \pm 5 + 10\%$  / 400-230 V.

Situación: Mortera.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Contra esta Resolución los interesados podrán presentar recurso ordinario ante la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, en el plazo de un mes, según lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 3 de junio de 1998.–El director general, Pedro J. Herrero López.

98/153057

## CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

### Dirección General de Industria

*RESOLUCIÓN de la Dirección General de Industria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica de alta tensión que se cita.*

Expediente: AT-71/97.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección General de Industria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre).

Esta Dirección General de Industria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.» la instalación eléctrica siguiente:

Nueva salida de línea de 55 kV a Solalsa en la subestación de Puente San Miguel, cuyas principales características se señalan a continuación:

Nueva salida de línea de 55 kV a Solalsa en la subestación de Puente San Miguel, con una potencia de 42 mVA.

Situación: Puente San Miguel (Reocín).

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Contra esta Resolución los interesados podrán presentar recurso ordinario ante la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, en el plazo de un mes, según lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 3 de junio de 1998.–El director general, Pedro J. Herrero López.

98/153054

## CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

### Dirección General de Trabajo

#### Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación

*Depósito de Estatutos, Actas de Elecciones, Convenios y Acuerdos Colectivos*

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical 11/85 de 2 de agosto, se hace público que en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de la Dirección General de Trabajo de Cantabria, a las trece horas del día 15 de junio de 1998, ha sido depositada la modificación de estatutos de la Unión General de Trabajadores de Cantabria (UGT-Cantabria). Su ámbito territorial es regional, estando integrada por Federaciones que se constituyen en el ámbito del Estado Español para agrupar a los trabajadores asalariados de los diferentes sectores económicos, trabajadores asociados en forma de cooperativa o en autogestión, trabajadores por cuenta propia que no tengan trabajadores a su servicio, trabajadores en paro y los que hayan cesado en su actividad laboral como consecuencia de su incapacidad o jubilación, y aquellos que buscan su primer empleo, siendo los firmantes del acta de modificación don Alfredo Postigo Frías, con DNI 13.694.928 y don José Luis Hernando de las Heras, con DNI 13.074.995, en calidad de presidente de la mesa y secretario de actas respectivamente.

Santander, 17 de junio de 1998.–El director general de Trabajo, por delegación (Resolución 11 de marzo de 1997), la jefa de Ordenación Laboral, María Josefa Diego Revuelta.

98/163362

## CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

### Dirección General de Trabajo

#### Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación

*Depósito de Estatutos, Actas de Elecciones, Convenios y Acuerdos Colectivos*

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 19/77 de 1 de abril y RD 873/77 de 22 de abril, se hace público que en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de la Dirección General de Trabajo de Cantabria, a las trece horas del día 27 de mayo de 1998, ha sido depositada la modificación de los estatutos de la Federación Cantabra de Asociaciones de Comercio, Empresarios y Autónomos (FECAC). Su ámbito territorial es la región de Cantabria, integrándose su ámbito profesional por todas aquellas asociaciones de comercio que voluntariamente lo interesen, siendo los firmantes del acta de modificación don Luis de la Fuente Sánchez, con DNI 13.663.237 y don Armando Díaz Pérez, con DNI 13.608.345, como presidente y secretario, respectivamente.

Santander, 16 de junio de 1998.–El director general de Trabajo, por delegación (Resolución 11 de marzo de 1997), la jefa de Ordenación Laboral, María Josefa Diego Revuelta.

98/163355

## CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

### Dirección General de Urbanismo y Vivienda

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente

promovido por don Juan Ignacio Arco Enríquez, para la construcción de vivienda unifamiliar, en suelo no urbanizable de barrio Villanueva (Villaverde de Trucíos).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 4 de junio de 1998.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez. Por delegación (ilegible).

98/146870

### **CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO**

#### **Dirección General de Urbanismo y Vivienda**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por doña Purificación Corral Iparraguirre, para la construcción de vivienda unifamiliar, en suelo no urbanizable de Villaverde de Trucíos.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 4 de junio de 1998.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez, por delegación (ilegible).

98/146860

### **CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO**

#### **Dirección General de Urbanismo y Vivienda**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don José Antonio Villanueva Llaguno, para la construcción de vivienda unifamiliar, en suelo no urbanizable de Villaverde de Trucíos.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 4 de junio de 1998.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez, por delegación (ilegible).

98/146874

### **CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO**

#### **Dirección General de Urbanismo y Vivienda**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don José Luis López Valdés, para la construcción de vivienda unifamiliar, en suelo no urbanizable de Ogarrío (Ruesga).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 3 de junio de 1998.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez, por delegación (ilegible).

98/146846

### **CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO**

#### **Dirección General de Urbanismo y Vivienda**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a infor-

mación pública, por período de quince días, el expediente promovido por doña María Jesús Marco Gorria y otros para la construcción de vivienda unifamiliar en la parcela 54.b en suelo no urbanizable de barrio de Castío (Santillana del Mar).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 10 de junio de 1998.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

98/153218

### **CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO**

#### **Dirección General de Urbanismo y Vivienda**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por doña María Jesús Gorria y otros para la construcción de vivienda unifamiliar en la parcela 54.c en suelo no urbanizable de barrio de Castío (Santillana del Mar).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 10 de junio de 1998.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

98/153217

### **CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO**

#### **Dirección General de Urbanismo y Vivienda**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por UIPICSA (Iberdrola-Diversificación), para la construcción de parque eólico de Resconorio en suelo no urbanizable de Luena, así como el correspondiente informe de impacto ambiental.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 11 de junio de 1998.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

98/153234

### **CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO**

#### **Dirección General de Urbanismo y Vivienda**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Miguel Ángel González de la Calle, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Seña (Limpías).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 25 de mayo de 1998.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

98/139483

## CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

### Dirección General de Urbanismo y Vivienda

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por doña María Victoria Porras Bocanegra, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Seña (Limpias).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 25 de mayo de 1998.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

98/139477

## 4. Subastas y concursos

### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

#### Servicio de Contratación y Compras

##### Anuncio de concurso procedimiento abierto

1. Objeto: 461024 «Asistencia técnica para la dirección de la obra de terminación del abastecimiento de agua a Islares, Oriñón y Sonabia (término municipal de Castro Urdiales)».

Tipo máximo de licitación: 4.216.778 pesetas.

Plazo de ejecución: Igual al de la obra.

2. Objeto: 461026 «Asistencia técnica para la dirección de la obra de construcción de un depósito regulador de 5.000 metros cúbicos de capacidad en Meruelo (plan Noja)».

Tipo máximo de licitación: 4.440.023 pesetas.

Plazo de ejecución: Igual al de la obra.

Garantías: La provisional dispensada. La definitiva, el 4% del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del vigésimo-sexto día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado o festivo, se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del martes o jueves hábil siguiente al día de finalización de presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 13 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 22 de junio de 1998.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

98/165800

## CONSORCIO PARA EL CENTRO ASOCIADO A LA UNED EN CANTABRIA

*RESOLUCIÓN de la Presidencia de la Junta Rectora del Consorcio para el Centro Asociado a la UNED en Cantabria por la que se hace pública la convocatoria de concurso para seleccionar director del Centro Asociado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia en Cantabria*

Conforme al acuerdo adoptado por la Junta Rectora del Consorcio para el Centro Asociado a la UNED en Cantabria, en su reunión de fecha 4 de junio de 1998, y previa autorización del excelentísimo y magnífico rector de la Universidad Nacional de Educación a Distancia,

## RESUELVO

Primero: Anunciar concurso público para seleccionar la persona que habrá de ser propuesta al excelentísimo y magnífico señor rector de la UNED para su nombramiento como director del Centro Asociado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia en Cantabria por un período de cuatro años, que se regirá por las bases que figuran en anexo.

Segundo: Ordenar la exposición pública de la convocatoria en la sede de la Junta Rectora en el Centro Asociado de la UNED en Cantabria, su traslado al Rectorado y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», a partir de cuya publicación comenzará a computar el plazo de quince días hábiles para la presentación de solicitudes por los candidatos.

Santander, 22 de junio de 1998.—La presidenta de la Junta Rectora, Sofía Juaristi Zalduendo.

## ANEXO

*Bases de la convocatoria del concurso para seleccionar director del Centro Asociado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia de Cantabria*

### I. Condiciones de los aspirantes.

Podrán tomar parte en la convocatoria quienes reúnan los siguientes requisitos:

- 1) Nacionalidad española.
- 2) Estar en posesión del título de Doctor.
- 3) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- 4) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- 5) No estar incurso en causa vigente de incapacidad de las establecidas en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 1952, en cuanto les sea de aplicación.
- 6) Tener menos de sesenta y cinco años en el momento de la presentación de la instancia y no cumplirlos durante el período de mandato.
- 7) Se considerará la posibilidad de que la persona seleccionada pueda tener dedicación exclusiva al Centro. En caso de compatibilidad, la retribución será la fijada en el presupuesto del presente ejercicio. En caso de exclusividad, será pactada con el candidato seleccionado.

### II. Solicitudes.

Quienes deseen tomar parte en el concurso, deberán presentar instancia en la sede del Consorcio para el Centro Asociado a la UNED en Cantabria, calle Vargas, número 53, séptima planta, 39008 Santander, dirigida a la señora presidenta de la Junta Rectora del Consorcio para el Centro Asociado a la UNED en Cantabria, dentro del improrrogable plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de las presentes bases en el «Boletín Oficial de Cantabria», haciendo constar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria.

A las instancias se deberá acompañar «curriculum vitae», así como las pruebas documentales que acrediten fehacientemente cada uno de los méritos alegados, no computándose ni baremándose los que no se justifiquen de la forma reseñada.

Asimismo, cada candidato adjuntará una memoria que desarrollará el proyecto de dirección para el Centro.

### III. Admisión de aspirantes.

Terminado el plazo de admisión de instancias, la presidencia de la Junta Rectora aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos y será expuesta en los tablones de anuncios del Centro Asociado.

Las reclamaciones, si las hubiere, serán resueltas, positiva o negativamente, por la presidencia, al aprobar la

lista definitiva. El plazo para la presentación de reclamaciones será de diez días hábiles. La lista provisional se elevará a definitiva, sin más trámites, si no se produjeran reclamaciones.

#### IV. Comisión de Selección.

La Comisión de selección estará constituida de la siguiente forma:

Presidente:

–El presidente de la Junta Rectora o persona en quien delegue.

Vocales:

–Dos representantes de la Junta Rectora del Consorcio.

–Dos representantes de la sede central de la UNED designados por el rector.

–El representante de los profesores tutores en la Junta Rectora.

–El delegado de alumnos en la Junta Rectora.

–El representante del PAS en la Junta Rectora.

Secretario:

–El del centro o el que designe la presidenta de la Junta Rectora, con voz pero sin voto.

La Comisión no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, ya sean titulares, suplentes o indistintamente.

#### V. Desarrollo del concurso.

La Comisión de Selección valorará los méritos aducidos y probados por los aspirantes.

La valoración se efectuará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Titulaciones académicas, 5 puntos.
2. Conocimientos del candidato:
  - a) Trabajos de investigación y publicaciones, 5 puntos.
  - b) Experiencia docente, 5 puntos.
3. Experiencia en enseñanza a distancia, 5 puntos.
4. Méritos de gestión, 5 puntos.
5. Proyecto de organización del centro, 10 puntos.
6. Entrevista (opcional según acuerdo de la Comisión), 5 puntos.

Se considerará mérito preferente tener conocimientos sobre la organización y el funcionamiento de la UNED, por ser o haber sido profesor o alumno de la misma.

La puntuación mínima por proyecto de organización del Centro debe ser de 5 puntos.

Los aspirantes podrán ser citados para una entrevista con la Comisión de Selección.

#### VI. Propuesta de Comisión de Selección.

Verificada la calificación de los méritos, la Comisión presentará a la Junta Rectora los candidatos idóneos para dicho cargo. La Junta Rectora seleccionará entre los candidatos propuestos por la Comisión, el que se propondrá al rector de la UNED para el correspondiente nombramiento, pudiendo quedar desierto el concurso, si la Comisión así lo estimase.

Dicha propuesta se hará pública en el tablón de anuncios del Centro Asociado.

Contra la propuesta de la Junta Rectora cabrá el oportuno recurso ante la presidenta de la misma en el plazo de quince días hábiles, que daría fin a la vía administrativa.

#### VII. Nombramiento.

El excelentísimo y magnífico señor rector de la UNED procederá al nombramiento de director.

#### VIII. Incidencias e impugnaciones.

La suscripción de las correspondientes instancias de solicitud por parte de los aspirantes implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases de convocatoria.

La convocatoria, las bases y los actos derivados de ella, podrán ser impugnados de acuerdo con la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las incidencias que se susciten durante el proyecto del concurso serán resueltas por la Comisión de Selección.

98/164476

## II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### 3. Subastas y concursos

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

#### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

#### Unidad de Recaudación Ejecutiva 03 de Torrelavega

#### Edicto de subasta de bien mueble (TVA-404)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 03, de Cantabria,

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor don Ramón Díaz Fernández, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, la siguiente:

Providencia: Una vez autorizada, con fecha 15 de junio de 1998, la subasta de bien mueble propiedad del deudor de referencia, que le fue embargado en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 29 de septiembre, a las once horas, en la calle Calvo Sotelo, 8, localidad de Santander, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y en el artículo 118 de su orden de desarrollo.

El bien embargado sobre el cual se decreta su venta, así como su tipo de subasta en primera licitación, es el que al final se relaciona.

El tipo de subasta en segunda y tercera licitación, si hubiera lugar a ellas, será el 75 ó 50 por 100, respectivamente, del tipo de subasta en primera.

Notifíquese esta providencia al deudor, al depositario del bien embargado y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, y al cónyuge de dicho deudor, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o los acreedores citados liberar el bien embargado, pagando el importe total de la deuda, en cuyo caso se suspenderá la subasta del bien.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Que el bien embargado a enajenar son los que en relación se detallan, distribuidos en lotes.

2. El bien se encuentra en poder del depositario, y podrá ser examinado por aquellos a quien interese, previa solicitud a la Unidad de Recaudación Ejecutiva actuante.

3. Que todo licitador habrá de constituir ante el recaudador ejecutivo o ante la mesa de subasta un depósito de, al menos, el 25% del tipo de subasta del bien por el que desee pujar, pudiendo efectuarse tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndose que el depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de Recaudación de la Unidad actuante si el adjudicatario no hace efectivo el precio del remate, independientemente de la responsabilidad en que incurrirá por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

4. Los depósitos podrán ser constituidos desde el mismo día de publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la mesa, formalizándose ante el recaudador ejecutivo o, en su caso, ante la mesa de subasta. Todo depositante al constituir el depósito, podrá además formular postura superior a la mínima acompañando al sobre que contenga el depósito otro

cerrado en el que incluya dicha postura superior y exprese el bien o bienes inmuebles a que esté referida. En su exterior deberá figurar la licitación en la que se quiere participar.

5. Constituido un depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta. Sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado o bien durante la correspondiente licitación.

6. La subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones y, en su caso, si así lo decide el presidente de la mesa de subasta, una tercera licitación. Constituida la mesa y leído el anuncio de la subasta, por la presidencia se concederá el plazo necesario para que los licitadores se identifiquen como tales y constituyan el preceptivo depósito, admitiéndose en esta primera licitación posturas que iguallen o superen el tipo de cada lote, subastándose éstos de forma sucesiva.

Cuando en primera licitación no existieren postores o, aun concurriendo, el importe de los adjudicados no fuera suficiente para saldar los débitos, se procederá a una segunda licitación, en la que salvo causas justificadas (obrantes en el expediente) se agregaran en un solo lote los no enajenados, admitiéndose posturas que iguallen o superen el importe del nuevo tipo, que será el 75% del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin, se abrirá un nuevo plazo por el tiempo necesario para la constitución de nuevos depósitos de, al menos, el 25% de ese nuevo tipo de subasta. Cuando en la segunda licitación tampoco existieren postores o, aun concurriendo, el importe del remate del bien adjudicado fuera aún insuficiente, la presidencia en el mismo acto podrá anunciar la realización de una tercera licitación que se celebrará seguidamente. Ésta tendrá las mismas particularidades y efectos que las anteriores, siendo el tipo de subasta el 50% del tipo en primera licitación.

7. En todas las licitaciones, las posturas mínimas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

8. Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre además precisarán al efectuar el pago de la adjudicación, con la finalidad de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta a favor del cesionario.

9. El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva del bien o, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

10. La subasta se suspenderá antes de la adjudicación del bien si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargo y costas del procedimiento.

11. Si en segunda licitación o, en su caso, tercera, no se hubiesen enajenado todos o algunos de los bienes y siguieran sin cubrirse los débitos perseguidos, se procederá a celebrar su venta mediante gestión directa por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

12. Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

13. Cuando el bien subastado sea susceptible de inscripción en Registros públicos, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

14. Terminada la subasta se procederá a devolver sus depósitos a los licitadores, reteniéndose sólo los correspondientes a los adjudicatarios.

15. La Tesorería General de la Seguridad Social se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo, durante el plazo de treinta días, inmediatamente después de la adjudicación del bien al mejor postor. En el caso de que sea ejercido el derecho de tanteo, se devolverá al adjudicatario el depósito constituido y la diferencia entre éste y el remate que haya satisfecho.

16. Mediante el presente edicto, se tendrán por notificados a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido y a los acreedores hipotecarios y pignoratícios.

17. En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta, se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24) y su orden de desarrollo, de 22 de febrero de 1996.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

#### Advertencias

Valor de tasación: 2.206.263 pesetas.

Tipo subasta primera licitación: 2.206.263 pesetas.

Tipo subasta segunda licitación: 1.654.697 pesetas.

Tipo subasta tercera licitación: 1.103.131 pesetas.

Torrelavega, 19 junio 1998.—El recaudador ejecutivo, Javier Martínez de Velasco.

#### Relación de bien

Deudor: Don Ramón Díaz Fernández.

Número de lote: 1

Bien: Calle General Mola, 9 de Torrelavega, derecho de traspaso de local de negocio. Valor bien: 2.206.263 pesetas. Valor del lote: 2.206.263 pesetas.

Torrelavega, 19 junio 1998.—El recaudador ejecutivo, Javier Martínez de Velasco.

98/165378

### MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

#### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

#### Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander

#### Edicto de subasta de bien inmueble

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Santander,

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor don Fernando Peña Campo, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, la siguiente:

Providencia: Una vez autorizada, con fecha 15 de junio de 1998, la subasta de bien inmueble propiedad del deudor de referencia, que le fue embargado en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 1 de octubre de 1998, a las doce horas, en la calle Calvo Sotelo, 8, localidad de Santander, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y de los artículos 118 y 120 de su Orden de Desarrollo.

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, a los condue-

ños y acreedores, así como al cónyuge de dicho deudor, si procede, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o los acreedores citados, liberar el bien embargado, pagando el importe total de la deuda, incluidos recargos, intereses si los hay y costas, en cuyo caso se suspenderá la subasta del bien.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Que el bien embargado a enajenar es el que después se detalla.

2. Que todo licitador habrá de constituir ante el recaudador ejecutivo o ante la mesa de subasta un depósito de, al menos, el 25% del tipo de subasta del bien por el que desee pujar, pudiendo efectuarse tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndose que el depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de Recaudación de la Unidad actuante si el adjudicatario no hace efectivo el precio del remate, independientemente de la responsabilidad en que incurrirá por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

La obligación de constituir depósito puede ser sustituida, a voluntad del licitador por la consignación a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04 de la Seguridad Social, del 25% del tipo de subasta en primera licitación debiendo presentar el resguardo justificativo de dicha consignación con anterioridad al comienzo de la licitación ante el recaudador ejecutivo de la Seguridad Social o ante la mesa de subasta. La consignación se efectuará con los mismos efectos que en el supuesto de constitución de depósito.

3. Los depósitos podrán ser constituidos desde el mismo día de publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la mesa, formalizándose ante el recaudador ejecutivo o, en su caso, ante la mesa de subasta. Todo depositante al constituir el depósito, podrá además formular postura superior a la mínima acompañando al sobre que contenga el depósito otro cerrado en el que incluya dicha postura superior y exprese el bien o bienes inmuebles a que esté referida. En su exterior deberá figurar la licitación en la que se quiere participar.

4. Constituido un depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta. Sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado o bien durante la correspondiente licitación.

5. La subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones y, en su caso, si así lo decide el presidente de la mesa de subasta, una tercera licitación. Constituida la mesa y leído el anuncio de la subasta, por la presidencia se concederá el plazo necesario para que los licitadores se identifiquen como tales y constituyan el preceptivo depósito, admitiéndose en esta primera licitación posturas que igualen o superen el tipo de cada bien, subastándose éstos de forma sucesiva.

Cuando en primera licitación no existieren postores o, aun concurriendo, el importe de los adjudicados no fuera suficiente para saldar los débitos, se procederá a una segunda licitación, admitiéndose posturas que igualen o superen el importe del nuevo tipo, que será el 75% del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin, se abrirá un nuevo plazo por el tiempo necesario para la constitución de nuevos depósitos de, al menos, el 25% de ese nuevo tipo de subasta. Cuando en la segunda licitación tampoco existieren postores o, aun concurriendo, el importe del remate del bien adjudicado fuera aún insuficiente, la presidencia en el mismo acto podrá anunciar la realización de una tercera licitación que se celebrará seguidamente. Ésta tendrá las mismas particularidades y efectos que las anteriores, siendo el tipo de subasta el 50% del tipo en primera licitación.

6. En todas las licitaciones, las posturas mínimas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

7. Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre además precisarán al efectuar el pago de la adjudicación, con la finalidad de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta a favor del cesionario.

8. El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva del bien o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

9. La subasta se suspenderá antes de la adjudicación del bien si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargo y costas del procedimiento.

10. Si en segunda licitación o, en su caso, tercera, no se hubiesen enajenado todos o alguno de los bienes y siguieran sin cubrirse los débitos perseguidos, se procederá a celebrar su venta mediante gestión directa por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Los bienes que no resulten adjudicados en tercera licitación así como los adjudicados en cualquiera de ellas cuyo adjudicatario no satisfaga en el plazo establecido el precio del remate, a criterio del presidente de la mesa, serán objeto de una segunda subasta a celebrar en las mismas condiciones que la primera, o pasarán al trámite de venta por gestión directa.

11. Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

12. Los adjudicatarios deberán conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros. De no estar inscrito el bien en el Registro, la escritura de adjudicación tendrá eficacia inmatriculadora en los términos previstos en el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria; en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el título VI de la misma Ley.

13. Terminada la subasta se procederá a devolver los depósitos a los licitadores, reteniéndose sólo los correspondientes a los adjudicatarios.

14. La Tesorería General de la Seguridad Social se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo, durante el plazo de treinta días, inmediatamente después de la adjudicación del bien al mejor postor. En el caso de que sea ejercido el derecho de tanteo, se devolverá al adjudicatario el depósito constituido y la diferencia entre éste y el remate que haya satisfecho.

15. Mediante el presente edicto, se tendrán por notificados a todos los efectos legales, al deudor con domicilio desconocido y al acreedor hipotecario y demás acreedores.

16. En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta, se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

#### **Descripción de bien que se subasta**

Deudor: Don Fernando Peña Campo.

*Finca número 1:*

–Datos finca: Urbana.

Descripción finca: Local comercial o industrial, finca número 41.992.

Tipo vía: PP. Nombre vía: Al Norte de General Dávila. Número vía: 60. Puerta: B.7. Código postal: 39006. Código municipal: 39075.

–Datos Registro:

Número Registro: 01. Número libro: 923. Número folio: 185. Número finca: 41.992. Importe de tasación: 1.830.000 pesetas.

–Cargas que deberán quedar subsistentes:

Carga: Hipoteca (Hipotebansa). Importe: 277.015. Tipo de subasta en primera licitación: 1.552.985 pesetas.

–Descripción ampliada:

Urbana: Número 3. Local en la planta de semisótano destinado a usos comerciales o industriales, según convenga del bloque número 7, radicante en Santander, sitio de San Sebastian, al Norte del número 60 del paseo del General Dávila. Es el señalado con la letra C y ocupa una superficie construida aproximada de 21 metros 40 decímetros cuadrados, lindando: Norte, con terreno sobrante de edificación; Sur, con muro de contención bajo la rasante del terreno; Este, con el local letra B, y Oeste, con el local letra D. Cuota 0,080%.

Inscrita al folio 185, libro 923, inscripción cuarta, finca número 41.992 del Registro de la Propiedad Número Uno de Santander.

–Valoración según informe pericial: 1.830.000 pesetas.

–Cargas:

Hipoteca inscripción quinta a favor de «Bansander, Sociedad Anónima» quien manifiesta en su escrito de fecha 2 de abril de 1998 que la deuda actual garantizada sobre las dos fincas es de 277.015 pesetas de principal e intereses.

Suma total cargas: 277.015 pesetas.

Tipo de subasta en primera licitación: 1.552.985 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 1.164.739 pesetas.

Tipo de subasta en tercera licitación: 776.493 pesetas.

#### Finca número 2:

–Datos finca: Urbana.

Descripción finca: Local destinado uso comercial o industrial, finca número 41.990.

Tipo vía: PP. Nombre vía: Al Norte de General Dávila. Número vía: 60. Puerta: B.7. Código postal: 39006. Código municipal: 39075.

–Datos Registro:

Número Registro: 01. Número libro: 923. Número folio: 187. Número finca: 41.990. Importe de tasación: 1.920.000 pesetas.

–Cargas que deberán quedar subsistentes:

Carga: Hipoteca (Hipotebansa). Importe: 277.015.

Carga: Anotación preventiva de embargo (Recaudación Tributos Municipales Ayuntamiento de Santander). Importe: 590.506 pesetas.

Carga: Anotación preventiva de embargo (Recaudación Tributos Municipales del Ayuntamiento de Santander). Importe: 1.166.862 pesetas.

–Descripción ampliada:

Urbana: Número 4. Local en la planta de semisótano destinado a usos comerciales o industriales, según convenga del bloque número 7, radicante en Santander, sitio de San Sebastian, al Norte del número 60 del paseo del General Dávila. Es el señalado con la letra D y ocupa una superficie construida aproximada de 22 metros 95 decímetros cuadrados, lindando; Norte, con terreno sobrante de edificación; Sur, con muro de contención bajo la rasante del terreno; Este, con el local letra C, y Oeste, con el local letra E. Cuota 0,85%.

Inscrita al folio 187, libro 923, inscripción cuarta, finca número 41.990 del Registro de la Propiedad Número Uno de Santander.

–Valoración según informe pericial: 1.920.000 pesetas.

–Cargas:

Hipoteca inscripción quinta a favor de «Sociedad Crédito Hipotecario Bansander, S. A.» quien manifiesta en su escrito de fecha 2 de abril de 1998 que la deuda actual garantizada sobre las dos fincas es de 277.015 pesetas de principal e intereses.

Anotación embargo letras A y B a favor del Ayuntamiento de Santander, quien manifiesta en su escrito de fecha 23 de marzo de 1998 que la deuda garantizada con la anotación A, es de 590.506 pesetas, y de la

anotación B, no ha sufrido variación alguna, por lo tanto tiene una carga de 1.166.862 pesetas.

Suma total cargas: 2.034.383 pesetas.

Tipo de subasta en primera licitación: 1.920.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 1.440.000 pesetas.

Tipo de subasta en tercera licitación: 960.000 pesetas.

Santander, 19 de junio de 1998.–La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

98/165459

## III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### 2. Subastas y concursos

#### AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

*Publicación de la adjudicación del contrato de la obra «urbanización de unidad de ejecución y calle en Loreda»*

1º Nombre de la entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Ribamontán al Mar.

2º Modalidad de adjudicación: Procedimiento abierto, mediante subasta de tramitación ordinaria.

3º Fecha de la adjudicación del contrato: 5 de junio de 1998.

4º Número de ofertas recibidas: 5.

5º Nombre del adjudicatario: «Ascan».

6º Precio: 19.840.000 pesetas.

7º Fecha de publicación del anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»: 7 de mayo de 1998.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 94.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Ribamontán al Mar, 6 de junio de 1998.–El alcalde (ilegible).

98/154232

### 3. Economía y presupuestos

#### AYUNTAMIENTO DE LIENDO

##### EDICTO

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número uno del presupuesto prorrogado para 1998, el referido acuerdo queda elevado definitivo procediéndose a la publicación de los capítulos modificados, cuyo importe queda como a continuación se indica:

##### Aumentos

Número partida 621.4; denominación, inversiones s. P.; aumentos, 30.000.000 de pesetas, y consignación definitiva, 30.000.000 de pesetas.

Total créditos extraordinarios y suplementos de crédito, 30.000.000 de pesetas.

##### Recursos a utilizar

Remanente de Tesorería, 30.000.000 de pesetas.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos, queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo 1: 29.254.441 pesetas.

Capítulo 2: 23.789.436 pesetas.

Capítulo 4: 2.154.200 pesetas.

Capítulo 6: 30.000.000 de pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Liendo, 11 de junio de 1998.–El alcalde, Eduardo Villanueva Herrería.

98/161978

**AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES***Corrección de error*

Apreciado error en la publicación correspondiente al «Boletín Oficial de Cantabria», número 124, de fecha 23 de junio de 1998, en su página 3.924, en el encabezamiento del anuncio correspondiente al Ayuntamiento de Bárcena de Cicero, debe decir: Ayuntamiento de Liérganes.

Asimismo se rectifica, perteneciente a esta misma edición, en su sumario:

Donde dice: «Ayuntamiento de Bárcena de Cicero»; debe decir: «Ayuntamiento de Liérganes».

Santander, 26 de junio de 1998.—El jefe del Centro de Información y Publicaciones, Rafael Casuso Maté.

**AYUNTAMIENTO DE NOJA****ANUNCIO**

Rendidas las cuentas generales del presupuesto y conceptos no presupuestarios correspondientes a los ejercicios 1992, 1993, 1994 y 1995, dictaminadas por la Comisión de Cuentas, quedan expuestas al público por plazo de quince días, dentro de los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193.3 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Noja, 2 de marzo de 1998.—El alcalde (ilegible).

98/162372

**AYUNTAMIENTO DE REINOSA****ANUNCIO**

Aprobadas las bases para conceder subvenciones para la cofinanciación de acciones en los países en vía de desarrollo, mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 23 de diciembre de 1997 y según lo dispuesto en la cláusula 11 de las mismas, acuerdo:

Efectuar la convocatoria para el presente ejercicio, con una consignación presupuestaria por importe de 4.000.000 de pesetas que irá con cargo a la partida 313.490 del presupuesto municipal para 1998.

El plazo para presentación de solicitudes es de tres meses desde la fecha de publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

En cuanto al modelo de instancia-solicitud, requisitos, documentación y otros aspectos relacionados con la presente convocatoria se regirá según lo dispuesto en las citadas bases.

Reinosa, 11 de junio de 1998.—El alcalde, Daniel Mediavilla de la Hera.

98/162430

**AYUNTAMIENTO DE POLANCO****ANUNCIO**

Informadas las cuentas del presupuesto de 1997, se exponen al público durante quince días.

Durante ese plazo y ocho más podrán presentarse reclamaciones.

Polanco, 19 de junio de 1998.—El alcalde, Julio Cabrero Carral.

98/162369

**4. Otros anuncios****AYUNTAMIENTO DE CAMARGO****EDICTO**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 9/1994, se somete a información pública por período de quince días el expediente promovido por doña Mónica Bolado

Entrecanales, para la construcción de una vivienda unifamiliar, en suelo no urbanizable-núcleo rural, del vigente plan general de ordenación urbana, en el pueblo de Escobedo.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Camargo, 27 de mayo de 1998.—El alcalde, Ángel Duque Herrera.

98/149096

**AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO****ANUNCIO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, del RDL 1.302/1986 y Reglamento de 30 de septiembre de 1988, sobre evaluación de impacto ambiental, así como en los artículos 25 y 31 del Decreto 50/91, de evaluación de impacto ambiental para Cantabria. Se somete el informe de impacto ambiental del proyecto «parque eólico de Resconorio», conjuntamente con dicho proyecto, a información pública durante un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», al objeto de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar dicha documentación en la Secretaría de este Ayuntamiento y formular las alegaciones que estime pertinentes.

Campo de Yuso, 9 de junio de 1998.—El alcalde, Antonino Gómez Fernández.

98/163121

**AYUNTAMIENTO DE LAREDO****ANUNCIO**

Don José F. Talledo Zumel ha solicitado licencia municipal para instalación de depósito de gas propano en calle Doctor Senderos, número 13, de Laredo.

Los que se consideren afectados pueden formular las observaciones pertinentes en plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Laredo, 19 de junio de 1998.—El alcalde (ilegible).

98/167141

**JUNTA VECINAL DE PÁMANES****ANUNCIO**

Esta Junta Vecinal en sesión ordinaria celebrada con fecha 28 de abril de 1998, acordó dar por extinguido el convenio de canon suscrito con doña Felicidad Alonso Perales y don Manuel García Mulero, por incumplimiento de las condiciones pactadas.

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo ser impugnada en el plazo de dos meses desde su publicación ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Pámanes, 28 de mayo de 1998.—El presidente de la Junta, David de Rueda Píera.

98/144657

**AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA****ANUNCIO**

El próximo día 10 de julio de 1998, a las 12,30 horas, tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Villaescusa, el pago del justiprecio fijado por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa por la expropiación a herederos de doña Manuela Galván Herrero, para la ejecución de un vial previsto en las normas subsidiarias, de 280 metros cuadrados, de la finca con referencia catastral número 02-97-1-36, sita en barrio El Pino, 51-D, del pueblo de Obregón.

El pago se efectuará en dinero y precisamente a quienes figuren como dueños o titulares de la finca expropiada, de acuerdo con lo previsto en el artículo III de la Ley antes citada, no admitiéndose representación sino por medio de poder debidamente autorizado, ya general, ya especial para este caso.

El acto de pago se suspenderá, consignándose el importe del justiprecio en la Caja General de Depósitos, caso de que los citados titulares no comparecieren o de producirse cualesquiera otro de los supuestos previstos en el apartado 1 del artículo 55 del Reglamento de Expropiación Forzosa.

Villaescusa, 23 de junio de 1998.—El alcalde (ilegible).  
98/166330

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### 1. Anuncios de subastas

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

##### EDICTO

*Expediente número 3/97*

El magistrado juez accidental del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio a instancia de «Banco Español de Crédito» representado por el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez, contra «Inmecan, S. A.» y otros, y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por el término de veinte días el bien inmueble embargado al demandado, que ha sido tasado pericialmente en la cantidad que más tarde se dirá. Cuyo remate tendrá lugar en la sala audiencias de este Juzgado, sito en avenida de Pedro San Martín, sin número, y simultáneamente, conforme previene el artículo 1.502 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la forma siguiente:

Primera subasta: El día 11 de septiembre a las doce horas, por el tipo de tasación.

Segunda subasta: Caso de no quedar rematado el bien en la primera, con rebaja del 25% del tipo, el día 16 de octubre, a las doce horas.

Tercera subasta: Si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día 13 de noviembre, a las doce horas, sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

Se advierte: Que no se admitirá postura, en primera ni en segunda subasta, que no cubra las dos terceras partes del tipo de licitación; que para tomar parte, deberán consignar previamente el licitador en el establecimiento designado a tal efecto, es decir, BBV cuenta número 3858 00017 000397, una cantidad igual o superior al 20% de los respectivos tipos de licitación; que la subasta se celebrará en forma de pujas a la llana, si bien, además hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado; que sólo el ejecutante podrá ceder el remate a tercero previa o simultáneamente a la consignación del precio. Que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación registral estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningún otro; que asimismo estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que se celebrará subasta simultánea en el Juzgado de Primera Instancia de Pola de Siero (Asturias), a la misma

hora indicada, adjudicándose al mejor postor, luego que se reciban las diligencias practicadas en el Juzgado de Primera Instancia de Pola de Siero, y si resultaren iguales ambas posturas, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

#### Finca objeto de licitación

—Rústica en El Abertal, llamada La Borrosa, sita en el término de Lecea, lugar de Huergo, tiene una superficie de 18 áreas 87 centiáreas. Finca registral número 31.087 del Registro de la Propiedad de Pola de Siero, inscrita al libro 209, folio 35.

Tasada en 754.800 pesetas.

—Finca registral número 31.092. Rústica. A labor y cuadra, llamada Las Pedrazas, sita en el lugar de Huergo, de una superficie de 25 áreas o 2.500 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Pola de Siero, en el libro 209, folio 45, finca número 31.092.

Tasada en 1.000.000 de pesetas.

—Finca registral número 37.875. Rústica. A prado y con peñas, llamada Pedreces, situada en Huergo, con una superficie de 25 áreas 16 centiáreas o 2.516 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Pola de Siero, en el libro 270, folio 136.

Tasada en 1.006.400 pesetas.

—Rústica a prado, llamada Villa Muria, sita en Huergo, parroquia de San Martín de Anos, Concejo de Siero, de 1 hectárea 50 áreas 96 centiáreas. Inscrita al libro 243, folio 234, finca número 33.958.

Tasada en 10.567.200 pesetas.

Santander, 21 de mayo de 1998.—El magistrado juez accidental (ilegible).—El secretario (ilegible).

98/165753

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE LAREDO

##### EDICTO

*Expediente número 300/96*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Laredo,

Hace saber: Que en autos de juicio sumario hipotecario del artículo 131 L. H. número 300/96 seguidos en este Juzgado a instancia de Caja Madrid, representada por el procurador señor Cuevas Íñigo, contra don Isaías Herrero Mendiondo y doña María Teresa Llaguno Sainz, se ha acordado sacar a pública subasta, en la Sección Civil de este Juzgado, sito en avenida José Antonio, número 8, a las once horas:

Por primera vez el día 9 de julio.

Por segunda vez el día 10 de septiembre.

Por tercera vez el día 15 de octubre.

Celebrándose la segunda y tercera sólo en el caso de quedar desierta la anterior, el bien que al final se describe, propiedad del demandado, bajo las siguientes condiciones:

Primera: Servirá de tipo para la primera subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, que asciende a 7.700.000 de pesetas; para la segunda, el 75% de aquél, celebrándose la tercera, en su caso, sin sujeción a tipo. En las dos primeras subastas no se admitirán posturas inferiores al tipo de cada una de ellas.

Segunda: El licitador deberá consignar previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en el Banco Bilbao-Vizcaya, clave del procedimiento 384200018-300/96, una cantidad no inferior al 20% del tipo de cada subasta, excepto en la tercera, en que no será inferior al 20% del tipo de la segunda; las posturas podrán hacerse en pliego cerrado desde la publicación del presente edicto hasta la celebración de la subasta de que se trate, acompañando el resguardo de ingreso en la citada cuenta.

Tercera: Podrán hacerse posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta: Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta L. H. están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador les acepta como bastantes.

Quinta: Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si les hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El presente edicto sirve de notificación al demandado en caso de no ser hallado en la finca subastada.

Caso de coincidir las fechas señaladas para la subasta en día festivo, se entenderá que se celebrará al día siguiente hábil.

#### Bien que se subasta

Elemento número 27. Vivienda ático 3º izquierda, tipo B, sita en la tercera planta del inmueble, sexta planta natural del mismo, subiendo a la izquierda según se sale por la escalera, y que ocupa una superficie de 63 metros 45 decímetros cuadrados. Linda: Norte, vivienda ático tipo A; Este y Oeste, aires sobre terreno sobrante. Le corresponde una cuota de participación en el valor total de elementos comunes de la totalidad de la urbanización de un entero con treinta y tres centésimas de otro entero.

Laredo, 7 de mayo de 1998.—La secretaria, Lucrecia de la Gándara Porres.

98/165904

### — 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados —

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

*Expediente número 551/97*

Doña María Nieves Sánchez Valentín, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander,

Hace saber: Que en los autos de juicio que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander, 29 de abril de 1998. La ilustrísima señora doña María Ángeles Hormaechea Sánchez, jueza accidental del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio de cognición 551/1997, promovidos por la comunidad de propietarios número 23 de la avenida de la Libertad, urbanización Tres Robles, Muriedas, representada por el procurador don Fernando García Viñuela, contra «Peñasagra, S. A.», declarada en rebeldía, y

Fallo: Que por su señoría se acuerda estimar la demanda formulada por el procurador don Fernando García Viñuela, en representación de la comunidad de propietarios número 23 de la avenida de la Libertad, urbanización Tres Robles, de Muriedas, contra «Peñasagra, Sociedad Anónima», condenando al citado demandado a abonar al actor la suma de seiscientos seis mil treinta y cuatro (606.034) pesetas, más los intereses de dicha cantidad desde la fecha de interposición judicial, con expresa imposición de costas.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado en el plazo de cinco días a partir de la última notificación, ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a «Peñasagra, S. A.», con CIF A28863827, domiciliado en Madrid, calle Hermanos Béquer, 10, que se encuentra en ignorado paradero.

Santander, 9 de junio de 1998.—El secretario (ilegible).

98/162499

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

*Expediente número 283/92*

En virtud de lo acordado por el señor secretario, don Emiliano José del Vigo García, de conformidad con la resolución dictada con esta fecha en los autos de habilitación de fondos 283/1992, en los que se ha acordado el embargo de la finca número 54.144, folio 147 y libro 735 del Registro de la Propiedad Número Uno de Santander, propiedad de la entidad «Álvaro Cobo, S. A.», cuyo domicilio se desconoce.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la entidad «Álvaro Cobo, S. A.», expido el presente.

Santander, 16 de junio de 1998.—El secretario, Emiliano José delVigo García.

98/162508

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

EDICTO

*Expediente número 481/97*

En mérito de lo acordado en los autos y entre las partes que se dirán, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia.—En la ciudad de Santander, 4 de junio de 1998.

El ilustrísimo señor don Rafael Losada Armada, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de los de Santander, habiendo visto los presentes autos de juicio de modificación de medidas número 481/1997, promovidos a instancias de doña María Jesús Ramos Iglesias y, en su representación, la procuradora de los Tribunales doña Silvia Espiga Pérez, contra don Sidi Brahim Al-Kahalil Baira, declarado en rebeldía. Siendo parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Estimo la demanda formulada por la procuradora doña Silvia Espiga Pérez en nombre y representación de doña María Jesús Ramos Iglesias contra don Sidi Brahim Al-Kahalil Baira, declarado en rebeldía, por lo que se modifica el convenio regulador de la separación matrimonial de los mencionados cónyuges, aprobado por sentencia de 10 de enero de 1997, en cuanto al régimen de visitas entre la menor Seleka y su padre, que consistirá en todos los sábados, de dieciséis a dieciocho horas, en el domicilio de la menor y en presencia del familiar que la madre disponga, sin hacer expresa condena en costas.

Contra esta sentencia podrá interponer en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Y para que sirva de notificación a don Sidi Brahim Al-Kahalil Baira, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santander, 15 de junio de 1998.—El secretario (ilegible).

98/162513

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE SANTANDER

EDICTO

**Cédula de citación de remate**

*Expediente número 172/98*

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en los autos de referencia, por la presente se cita de remate al referido demandado don Agustín Pérez Ceballos, con domicilio en calle Gutiérrez Solana, número 70-5ºD, Santander, a fin de que dentro del término improrrogable de nueve días hábiles se oponga a la ejecución contra el

mismo despachada, si le conviniere, personándose en los autos por medio de abogado que le defienda y procurador que le represente, apercibiéndole que, de no verificarlo, será declarado en situación de rebeldía procesal parándole con ello el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Se hace constar expresamente que por desconocerse el paradero del demandado, se ha practicado embargo sobre los siguientes bienes de su propiedad sin previo requerimiento de pago:

1.- Dinero efectivo que fuera hallado, los saldos de cuentas corrientes y libretas de ahorro, así como imposiciones a plazo fijo y dividendos de las acciones que figuren depositadas a nombre del demandado en todas las entidades bancarias de esta ciudad.

2.- Créditos y derechos que tuvieran a favor del demandado en el Ayuntamiento de Santander, Delegación de Hacienda Especial Tributaria y Diputación Regional de Cantabria.

3.- Ingresos, sueldos, emolumentos que perciba como consecuencia del trabajo que desarrolle tanto por cuenta propia como por cuenta ajena y, en concreto, el que perciba en «Riu, S. A.», con domicilio en esta ciudad.

4.- Participaciones, retribuciones, prestaciones por desempleo del INEM, pensiones de la Seguridad Social o del INSERSO que perciba del demandado.

5.- Vehículos que figuren a nombre del demandado.  
Principal: 451.511 pesetas. Intereses, gastos y costas: 200.000 pesetas.

Santander, 4 de junio de 1998.—El secretario, Ernesto Casado Rodríguez.

98/162940

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

EDICTO

##### Cédula de notificación

*Expediente número 439/97*

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Propuesta de resolución de la secretaria, doña Marina de la Peña Pérez.—Providencia de la magistrada-jueza, doña Cristina Nogués Linares.—Santander, 2 de septiembre de 1997.

Por recibido en este Juzgado el anterior escrito de demanda, documentos y poder debidamente bastantado y copias simples, regístrese en el libro de su clase, numérese y fórmese correspondiente juicio de cognición, teniéndose como parte en el mismo a doña Dionisia Sierra Jiménez y, en su nombre, al procurador, representación que acredita ostentar con la copia de escritura de poder general para pleitos, que, en su caso, le será devuelta una vez testimoniada en autos, entendiéndose con el referido procurador las sucesivas diligencias en el modo y forma previsto en la Ley.

Examinada la competencia de este Juzgado y capacidad de las partes, se admite a trámite la demanda, que se sustanciará de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 21 de noviembre de 1952, entendiéndose dirigida la misma frente a «Horcelo, S. L.», «Caja de Previsión y Socorro» y «Plus Servicios Generales, S. L.», a quien se emplazará en legal forma, para que, si lo creyera oportuno, dentro del plazo de nueve días, comparezca contestándola por escrito y con firma de letrado, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado en situación legal de rebeldía procesal, dándose por contestada la demanda, siguiendo el juicio su curso.

Lo que así se propone y firma, doy fe.—Conforme, La magistrada-jueza.—La secretaria.

Y como consecuencia del ignorado paradero de «Plus Servicios Generales, S. L.», se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Santander, 17 de abril de 1998.—La secretaria, Marina de la Peña Pérez.

98/161897

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE SANTANDER

EDICTO

##### Cédula de notificación y emplazamiento

*Expediente número 440/97*

En autos de juicio de cognición seguidos al número 440/97 a instancia de don Aurelio Botín Padeiro, contra don Juan José Fernández Ordoño, sobre cognición, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Ratificada que ha sido la demanda y examinada la competencia de este Juzgado y capacidad de las partes, se admite a trámite la misma, que se sustanciará de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 21 de noviembre de 1952, entendiéndose dirigida la misma frente a don Juan José Fernández Ordoño.

Para el emplazamiento del demandado don Juan José Fernández Ordoño, líbrese exhorto al Juzgado de Paz de Miengo, Cantabria, concediéndole, a dicho demandado, un plazo de nueve días para comparecer y contestar a la demanda por escrito con firma de letrado, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en situación legal de rebeldía procesal, dándose por contestada la demanda, siguiendo el juicio su curso.

Y como consecuencia del ignorado paradero del demandado, don Juan José Fernández Ordoño, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento en Santander, 14 de mayo de 1998.—El secretario (ilegible).

98/164245

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE SANTANDER

EDICTO

*Expediente número 56/98*

Don Miguel Ángel López Cortés, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 56/98 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En Santander a 21 de abril de 1998. Vistos por el ilustrísimo señor don Fernando Andreu Merelles, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de los de Santander y su partido los presentes autos de juicio de faltas, seguidos con el número 56/98, contra doña Susana Echevarría Echevarría, en los que ha intervenido el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo absolver como absuelvo a doña Susana Echevarría Echevarría de los hechos enjuiciados, declarando de oficio las costas causadas en el presente procedimiento.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que sirva de notificación en forma a doña Susana Echevarría Echevarría, actualmente en ignorado paradero, y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente en Santander, 12 de junio de 1998.—El secretario, Miguel Ángel López Cortés.

98/162953

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE DE SANTANDER

EDICTO

##### Cédula de notificación

*Expediente número 559/91*

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Propuesta de resolución de la secretaria, doña María Fe Valverde Espeso.—Santander, 8 de junio de 1998.

El anterior escrito de fecha 18 de mayo, presentado por el procurador señor García Viñuela, únase a los autos de su razón.

De conformidad, se acuerda la notificación del embargo de bien del demandado doña María Concepción Cebrecos Ferradas en cantidad suficiente a cubrir la suma de 222.000 pesetas de principal, más otras 100.000 pesetas calculadas para intereses y costas, mediante edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Respecto al oficio interesado, una vez se designe número de cuenta donde deban ser ingresadas las retenciones a practicar, se acordará.

Lo que así se propone y firma, doy fe. Conforme: El magistrado-juez.—La secretaria.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña María Concepción Cebrecos Ferrada, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Santander, 8 de junio de 1998.—La secretaria, María Fe Valverde Espeso.

98/162518

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

#### EDICTO

*Expediente número 410/90*

Doña María Antonia Villanueva Vivar, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega,

Hago saber: Que en el juicio que se dirá, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega, 30 de julio de 1997. Vistos por don Fermín Otamendi Zozaya, juez de primera instancia número uno de la misma y su partido, los autos de juicio civil 410/90 promovidos por el excelentísimo Ayuntamiento de los Corrales de Buelna, representado por el procurador señor Pérez del Olmo, defendido por el letrado don Rafael Pérez del Olmo, contra don Antonio Fernández González y esposa, don Román Sáez Sainz-Terrones y esposa, don Ramón Gómez Saiz y esposa, don Julio Fernández Cuevas y esposa, don Arturo Corral Obregón y esposa, doña Isabel Fernández Ceballos y esposo, doña Manuela Sañudo Ceballos, los desconocidos herederos de doña Agustina González Santiago, doña Ángeles Terán Ceballos y esposo, doña Paz Gutiérrez Gutiérrez y los desconocidos herederos de doña Joaquina Gutiérrez González, don Rufino Olavarri Retuerto y esposa y la esposa de don Hipólito Lahera Revuelta, todos ellos, en rebeldía, así como contra don Hipólito Lahera Revuelta y doña Carmen González González, representados por el procurador señor Pereda Sánchez y defendidos por el letrado señor Calderón, como demandados, a la que se acumularon los autos de juicio declarativo de cognición que bajo el número 376/92 se seguían en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Torrelavega, entre idéntico demandante y don Andrés, don Alberto Miguel, don Pedro, don José Manuel, don Ángel, don Andrés, don Daniel y don Paulino Fernández Terán, en rebeldía y don Miguel Ángel Polanco Estrada, representado por el procurador señor Pereda y defendido por el letrado señor Calderón, como demandados.

Fallo: Que desestimando las demandas interpuestas y acumuladas al presente procedimiento por el excelentísimo Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna contra don Antonio Fernández González y esposa, don Román Sáez Sainz-Terrones y esposa, don Ramón Gómez Saiz y esposa, don Julio Fernández Cuevas y esposa, don Arturo Corral Obregón y esposa, doña Isabel Fernández Ceballos y esposo, doña Manuela Sañudo Ceballos, los desconocidos herederos de doña Agustina González Santiago, doña Ángeles Terán Ceballos y esposo, doña Paz Gutiérrez Gutiérrez y los desconocidos herederos de

doña Joaquina Gutiérrez González, don Rufino Olavarri Retuerto y esposa y la esposa de don Hipólito Lahera Revuelta, don Hipólito Lahera Revuelta y doña Carmen González González, don Andrés, don Alberto Miguel, don Pedro, don José Manuel, don Ángel, don Andrés, don Daniel y don Paulino Fernández Terán y don Miguel Ángel Polanco Estrada, debo absolver y absuelvo a todos ellos de los pedimentos del actor, imponiendo las costas del procedimiento a la parte demandante.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original a que me remito, y para que conste y sirva de notificación en legal forma a todos los herederos desconocidos e inciertos en ignorado paradero de la herencia yacente de doña Agustina González Santiago y contra la herencia yacente de doña Joaquina Gutiérrez González y a todas las personas desconocidas e inciertas, en ignorado paradero que tengan interés en este juicio, haciéndole saber que contra la misma puede interponer recurso de apelación ante el Juzgado que la dictó, para ante la Audiencia Provincial de Santander, dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente en Torrelavega, 20 de mayo de 1998.—La secretaria, María Antonia Villanueva Vivar.

98/148874

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

#### EDICTO

*Expediente número 296/97*

Doña María Antonia Villanueva Vivar, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega,

Hago saber: Que en el juicio que se dirá, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega, 5 de febrero de 1998. Vistos por don Fermín Otamendi Zozaya, juez de primera instancia número uno de la misma y su partido, los autos de juicio ejecutivo, promovidos por «Banco Exterior de España, S. A.», representado por el procurador señor don Carlos Trueba Puente, defendido por la letrada doña Beatriz Bermejo Villa, contra «Ragosa, S. L.» con CIF B-39248877; don Ramón González González, con DNI 13.894.686, y doña Remedios Ibáñez Ortiz, con DNI 13.905.628, todos ellos en paradero desconocido, y que figuran declarados en rebeldía, en reclamación de cantidad.

Fallo.—Que declaro bien despachada la ejecución y en consecuencia mando seguir adelante la presente ejecución, hasta hacer trance y remate del bien embargado a «Ragosa, S. L.» don Ramón González González y doña Remedios Ibáñez Ortiz, y con su producto entero y completo pago a su acreedor «Banco Exterior de España, S. A.» de la cantidad de 11.645.408 de deuda principal, reclamado, más los intereses pactados correspondientes, gastos y costas causadas y que en lo sucesivo se originen, hasta su completo pago, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno a la parte demandada.

Notifíquese esta sentencia a las partes, que podrán recurrir en apelación en el plazo de cinco días desde la notificación y cuyo conocimiento corresponde a la Audiencia Provincial.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original a que me remito, y para que conste y sirva de notificación en legal forma a «Ragosa, S. L.», don Ramón González González y doña Remedios Ibáñez Ortiz, en ignorado paradero, haciéndole saber que contra la misma puede interponer recurso de apelación ante el Juzgado que la dictó, para ante la Audiencia Provincial de Santander, dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente en Torrelavega, 27 de mayo de 1998.—La secretaria, María Antonia Villanueva Vivar.

98/158673

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA****EDICTO***Expediente número 200/98*

Doña María Antonia Villanueva Vivar, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega,

Hago saber: Que en el juicio de menor cuantía número 200/98, instado por doña María Mar López López y don José Andrés González, contra don José, don Emilio y doña María Ángeles García Gómez, así como contra la herencia yacente y herederos desconocidos de don Agustín García Ceballos y doña Aurora Gómez Oreña, se ha acordado por resolución de esta fecha emplazar a estos últimos para que en el término de diez días comparezcan en legal forma mediante abogado y procurador; si comparecen, se le concederá otros diez días para contestar, entregándole al notificarle esta providencia la copia de la demanda y de los documentos presentados, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Para que sirva de emplazamiento en forma a la herencia yacente y herederos desconocidos de don Agustín García Ceballos y doña Aurora Gómez Oreña, expido el presente, en Torrelavega, 4 de junio de 1998.—La secretaria, María Antonia Villanueva Vivar.

98/160114

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA****EDICTO***Expediente número 199/98*

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Torrelavega,

Hago saber que en el declarativo menor cuantía, número 199/98, instado por don Francisco Marcos Sánchez y As Pisano, contra don Rufino Sasián Huelga, doña María Dolores Villegas Piedra, don José Miera de Diego y esposa, doña Ángeles Revuelta Pelayo, doña Iluminada Gómez Gutiérrez y herederos desconocidos e inciertos de don José Zamanillo Peña, he acordado por diligencia de ordenación de esta fecha emplazar a estos últimos cuyo domicilio actual se desconoce para que en el término de veinte días comparezcan en legal forma mediante abogado y procurador, bajo apercibimiento de declararles en rebeldía y tenerles por contestada la demanda. Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría.

Torrelavega, 29 de mayo de 1998.—El secretario (ilegible).

98/148905

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA****EDICTO***Expediente número 170/97*

El juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de Torrelavega,

Hago saber: Que en autos de cognición 170/97, instados por comunidad de propietarios La Caleta II de Mogro, representado por el procurador don Carlos Trueba Puente, contra don Pedro Navedo Camazón, se ha dictado providencia en la que se acuerda:

Emplaza a la parte demandada don Pedro Navedo Camazón con domicilio desconocido, mediante edicto que se fijará en el tablón de anuncios del Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», para que en el término de nueve días a aquel en que se realice el emplazamiento se persone en el Juzgado por medio de procurador y abogado y conteste a la demanda objeto del mismo, bajo

apercibimiento de que, si no comparece, será declarado en rebeldía, caducando su derecho a contestar a la demanda siguiendo el pleito su curso.

Y para su inserción en los periódicos oficiales y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, para que sirva de emplazamiento en legal forma del demandado referido, expido el presente que firmo en Torrelavega, 26 de mayo de 1998.—El juez de primera instancia (ilegible).—El secretario (ilegible).

98/145610

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA****EDICTO***Expediente número 390/91*

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de Torrelavega,

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 390/91, promovido por Banco de Santander, contra don Jesús Antuñano Delgado, doña Carmen Toledano Nava y don José M. Antuñano Tornadijo, en reclamación de 14.000.000 de pesetas, he acordado por providencia de esta fecha notificar el embargo practicado sobre las participaciones o acciones que el referido demandado tenga en la empresa «Talleres Reinosa», cuyo domicilio actual se desconoce, sirviendo la presente de notificación en forma a la referida empresa, debiendo tomarse la correspondiente anotación en el libro de accionistas de esa empresa, debiendo expedirse certificación por la misma haciendo constar las acciones que corresponden al demandado y si las mismas fueren nominativas.

Torrelavega, 9 de junio de 1998.—El secretario (ilegible).

98/160120

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA****EDICTO***Expediente número 111/98*

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Torrelavega,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia, cuyos encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega, 21 de mayo de 1998.

La ilustrísima señora doña Dolores de los Ríos Andérez, jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por «Banco de Santander, S. A.», representado por el procurador don Francisco Javier Calvo Gómez, y dirigido por la letrada, doña M. de los Ángeles Ballesteros Rodero, contra doña María de los Ángeles Martín Zatón, don Amalio García Toyos y sus herederos y herencia yacente o vacante de don Amalio García Toyos, declarados en rebeldía, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, a doña María de los Angeles Martín Zatón, don Amalio García Toyos y sus herederos y herencia yacente o vacante de don Amalio García Toyos, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 1.868.632 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada, y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.  
Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Torrelavega, 28 de mayo de 1998.—El secretario (ilegible).

98/160119

### **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE TORRELAVEGA**

#### **EDICTO**

*Expediente número 72/98*

Doña Araceli Contreras García, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de Torrelavega, Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 72/98, promovido por «Banco de Santander, S. A.», representado por el procurador don Javier Otí Hernando, contra «Transinoxal, S. A. L.», doña Escolástica Díaz Gutiérrez y don Francisco Gutiérrez Díaz, en reclamación de 2.122.698 pesetas de principal y otras 800.000 pesetas calculadas para intereses y costas, se ha acordado por resolución de esta fecha, citar de remate a «Transinoxal, S. A. L.», cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos, en legal forma, asistido del letrado y representado por procurador y se opongá si le conviniere a la ejecución despachada, haciéndole saber que tiene las copias de la demanda en Secretaría de este Juzgado. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al demandado «Transinoxal, S. A. L.», en ignorado paradero y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente en Torrelavega, 3 de junio de 1998.—La secretaria, Araceli Contreras García.

98/158731

### **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE TORRELAVEGA**

#### **Cédula de notificación y requerimiento**

*Expediente número 321/97*

En el juicio de cognición seguido en este Juzgado con el número 321/97, a instancia de «Banco de Santander, Sociedad Anónima», representado por el procurador don Francisco Javier Calvo Gómez, contra don Chang Oh Kim Jan y doña María Rosario González Bustillo, que se hallan en paradero desconocido, y hoy en período de ejecución de sentencia, he acordado requerir de pago de dicho demandado y proceder al embargo del bien de su propiedad en cantidad suficiente a cubrir la suma de 1.077.645 pesetas, correspondiente a principal y cantidad presupuesta para intereses y costas, habiéndose designado por la parte actora como bien a embargar:

—Rústica, sita en Ubiarco, Santillana del Mar, barrio Urdiales, inscrita al libro 135, folio 19, finca 19.980 de Santillana del Mar.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación y requerimiento al demandado arriba mencionado, expido el presente, en Torrelavega, 1 de junio de 1998.—Firma ilegible.

98/160125

### **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE TORRELAVEGA**

#### **EDICTO**

*Expediente número 229/96*

Don Luis Sánchez García, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Torrelavega, Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de cognición número 229/96 seguidos a instancia

del procurador señor don Carlos Trueba Puente, en nombre y representación de «Telefónica de España, S. A.», contra don Domingo Morante Terán, en paradero desconocido, en los que se ha dictado auto de embargo cuya parte dispositiva dice así: La señora doña Elena Cabero Montero, jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Torrelavega, dijo: Se tiene por instada la ejecución de sentencia y como se interesa procédase al embargo de bien propiedad del demandado don Domingo Morante Terán, en cantidad suficiente a cubrir la suma principal de 140.261 pesetas más otras 100.000 pesetas que se calculan para intereses y costas, sin perjuicio de liquidación posterior. Estando el demandado en paradero desconocido, notifíquesele este auto por medio de edictos a publicar en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado así como que el bien señalado para embargar es la finca inscrita en el Registro de la Propiedad Número Uno de Torrelavega, al libro 329, tomo 1.362, número 39.403.

Para que conste y sirva de notificación al demandado don Domingo Morante Terán, en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente en Torrelavega, 20 de mayo de 1998.—El secretario, Luis Sánchez García.

98/158738

### **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE TORRELAVEGA**

#### **EDICTO**

*Expediente número 83/97*

Don Luis Sánchez García, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Torrelavega,

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de cognición número 83/97 seguidos en este Juzgado a instancia de don Antonio Vía Salcines contra doña María Jesús Gómez Fernández, en paradero desconocido, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

Encabezamiento.—En Torrelavega a 16 de abril de 1998. Vistos por doña Elena Antón Morán, jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de los de Torrelavega y su partido, los presentes autos de juicio de cognición número 83/97, sobre acción confesoria de servidumbre de luces y vistas, seguidos a instancia del procurador señor Pérez del Olmo, en nombre y representación de don Antonio Vía Salcines, asistido del letrado don Esteban Ortega contra doña María Jesús Gómez Fernández, en situación procesal de rebeldía.

Fallo.—Que estimando la demanda interpuesta por el procurador señor Pérez del Olmo, en nombre y representación de don Antonio Vía Salcines contra doña María Jesús Gómez Gutiérrez y, en su consecuencia, debo declarar y declaro:

A) Que la finca propiedad del actor descrita en la demanda, tiene constituido a su favor y en virtud de servidumbre por causa de presunción fundada en un signo aparente revelador de la voluntad del transmitente, servidumbre de luces y vistas sobre la finca propiedad de la demandada, finca que linda con la cara Norte de la finca del demandante y que debe soportar la referida servidumbre.

B) Que la demandada debe proceder a la demolición de las obras de elevación de la pared medianera que separa ambas propiedades y situada en la cara Norte de la finca propiedad del actor y la cara Sur de la finca de la demandada, obras que consistieron en un muro de 1 metro 10 centímetros de altura construida sobre el muro de piedra de 40 centímetros de altura que constituye la pared medianera construida por la anterior propietaria de ambas fincas, condenando a la demandada a estar y pasar por los anteriores pronunciamientos y a verificar dicho derribo en ejecución de sentencia, absteniéndose de realizar actos semejantes en el futuro.

Todo ello con expresa imposición de las costas a la parte demandada.

Y para que sirva de notificación a la demandada doña María Jesús Gómez Fernández, con domicilio desconocido, contra la que cabe recurso de apelación a interponer en el término de cinco días para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander, y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Torrelavega, 29 de mayo de 1998.—El secretario, Luis Sánchez García.

98/148918

### **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE TORRELAVEGA**

*Expediente número 361/97*

Don Luis Sánchez García, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Torrelavega.

Doy fe de que en el juicio que se dirá se ha dictado la siguiente.

Sentencia: En Torrelavega, 3 de junio de 1998, la señora doña Elena Cabero Montero, jueza de primera instancia número cuatro de esta capital en los autos ejecutivos 361/97, seguidos por la procuradora doña Carmen Teira Cobo, bajo la dirección del letrado don Luis Sánchez Aramburu y en nombre de «Banco Central Hispanoamericano, S. A.», contra don Pedro Vicente Rebollo Fuentes, don Antonio Felipe Rebollo Elizalde y don Antonio María Rebollo Fuentes, en situación de rebeldía, dicta la siguiente sentencia.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución contra don Pedro Vicente Rebollo Fuentes, don Antonio Felipe Rebollo Elizalde y don Antonio María Rebollo Fuentes, hasta hacer pago a «Banco Central Hispanoamericano» de 1.008.301 pesetas de principal más intereses y las costas causadas y que se causen hasta el total cumplimiento de lo acordado. Notifíquese esta resolución al ejecutado por medio del «Boletín Oficial de Cantabria», salvo que en el plazo de tercer día se interese la notificación personal. Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

En cumplimiento a lo acordado y para que sirva de notificación, expido el presente en Torrelavega, 3 de junio de 1998, haciendo constar que contra dicha resolución cabe recurso de apelación a la Audiencia Provincial en el plazo de cinco días contados desde el día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial».—Firma ilegible.

98/157569

### **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE CASTRO URDIALES**

EDICTO

**Cédula de notificación**

*Expediente número 290/97*

En el procedimiento de referencia se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Castro Urdiales, 28 de mayo de 1998. Vistos por mí, Pablo Fernández de la Vega, juez del Juzgado de Instrucción de Castro Urdiales, los presentes autos de juicio de faltas número 290/97, en los que fueron partes el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; doña Macarena Cámara Quintana, como denunciante, y don Bonifacio Ruiz Adrián, como denunciado.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Bonifacio Ruiz Adrián por una falta de estafa a la pena de un mes de multa a razón de 1.000 pesetas diarias, y por una falta de expedición de moneda falsa a la pena de quince días de multa, a razón de 1.000 pesetas diarias, quedando sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias impagadas, debiendo indemnizar al establecimiento «Sala de Juegos La Dársena» con 1.000 pesetas.

Esta sentencia no es firme, procediendo recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Santander, debiendo interponerse por escrito y ante este Juzgado en el término de los cinco días siguientes a su notificación. Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Bonifacio Ruiz Adrián, en paradero desconocido, expido el presente, en Castro Urdiales, 4 de junio de 1998.—El secretario (ilegible).

98/153605

### **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE LAREDO**

EDICTO

*Expediente número 265/97*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Laredo,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de cognición con el número 265/97, a instancia de don Andrés Hernández Montoya, quien a su vez interviene como presidente de la comunidad de propietarios de la residencia Castilla del Mar, de Laredo.

Que por providencia de esta fecha se ha acordado emplazar al demandado don Jean Jacques Bourgoïn y «Sociedad Societe Satrac», en paradero desconocido, para que en el improrrogable plazo de nueve días hábiles se persone en los referidos autos, con la prevención de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado referido y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Laredo, 4 de mayo de 1998.—La jueza (ilegible).—La secretaria, Lucrecia de la Gándara Porres.

98/159075

### **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE LAREDO**

EDICTO

*Expediente número 188/95*

Doña Marta Solana Cobo, jueza de primera instancia número uno de Laredo,

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de menor cuantía número 188/95, seguido a instancias de «Puchar, S. L.», representado por la procuradora señora Salas Cabrera, contra «Excavaciones Iranzo, S. A.», en ignorado paradero, en cuyos autos y por Resolución de esta fecha, se ha acordado notificar la sentencia dictada al demandado en rebeldía referida, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la villa de Laredo a 9 de abril de 1996. En nombre de su Majestad el Rey de España, la señora doña María Jesús García Pérez, jueza de primera instancia número uno de Laredo y su partido, ha visto y examinado los presentes autos de menor cuantía, seguidos bajo el número 188/95, a instancia de la entidad mercantil «Puchar, S. L.», representada por el procurador señor Ruiz Teijeiro, contra la entidad mercantil «Excavaciones Iranzo, S. A.» constituida por doña Gaudencia Iranzo Paracuellos, don Clemente Iranzo Paracuellos y doña Lorenza Martín Francés, todos ellos declarados en rebeldía procesal.

Fallo.—Que estimo la demanda interpuesta por la entidad mercantil «Puchar, S. L.», representada por el procurador señor Ruiz Teijeiro, contra la entidad mercantil «Excavaciones Iranzo, S. A.» al pago de dos millones cuarenta y nueve mil seiscientos noventa y nueve (2.049.699) pesetas, más intereses a determinar en ejecución de sentencia y costas conforme al artículo 523 de la LEC.

Así por esta mi sentencia de la que se unirá testimonio a los autos originales, contra la que cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Santander, dentro de los cinco primeros días a partir de su notificación, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada en rebeldía «Excavaciones Iranzo, S. A.» y su inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente que firmo en Laredo, 24 de abril de 1998.—Firmas ilegibles.

98/159079

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE LAREDO

#### EDICTO

*Expediente número 229/97*

Doña Ángeles Oyola Reviriego, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Laredo (Cantabria),

Por el presente, se hace saber: Que en este Juzgado a mi cargo se tramita proceso de cognición bajo el número 229/1997, promovido a instancia de la comunidad de propietarios de la residencia «Cornisa del Cantábrico», de Laredo, representado por la procuradora señorita Salas Cabrera, contra el demandado don Jaime del Corte Cayón y doña Julia María Rosario Mirones González Villeta, en paradero desconocido y declarado en situación procesal de rebeldía, en reclamación de 523.608 pesetas, y en cuyo procedimiento se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 102/1998.—En la villa de Laredo (Cantabria), 8 de abril de 1998.—Vistos los presentes autos de juicio de cognición número 229/97 por doña Elena Bolado García, jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo, seguidos a instancia de la residencia «Cornisa del Cantábrico», representado por la procuradora doña María Ángeles Salas Cabrera y asistida por el letrado don Roberto de la Torre, contra don Jaime del corte Cayón y doña Julia María Rosario Mirones González Villeta, ambos en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la procuradora señorita Salas Cabrera en nombre y representación de la residencia «Cornisa del Cantábrico», debo condenar y condeno a don Jaime del Corte Cayón y doña Julia María Rosario Mirones González Villeta a que solidariamente abonen al actor la cantidad de 523.608 pesetas más el interés legal devengado desde la fecha de interposición de la demanda hasta el día de hoy, a partir del cual dicha cantidad devengará el interés legal incrementado en dos puntos, así como al pago de las costas causadas. Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación, que al demandado rebelde se hará en los estrados del Juzgado y por medio de edictos si en tres días no se pide su notificación personal. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que surta los efectos legales en la notificación de la sentencia al demandado rebelde, libro el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Laredo, 24 de abril de 1998.—La secretaria judicial, Ángeles Oyola Reviriego.

98/159081

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE LAREDO

#### EDICTO

*Expediente número 148/95*

Doña Ángeles Oyola Reviriego, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo, Cantabria,

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 148/95 seguidos a instancia de «Caja Postal, S. A.», representado por el procurador señor Cuevas Iñigo, contra don Julián Prieto Obregón, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice literalmente:

«Se decreta la mejora de embargo sobre el sobrante que pudiera existir en los autos seguidos en el Juzgado de igual clase Número Uno de Laredo, bajo el número 5/95, a instancias de «Banco de Santander, S. A.», contra don Julián Prieto Obregón.

Así lo propongo y firmo, doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Julián Prieto Obregón y, para que le sirva de notificación, se expide el presente en Laredo, 11 de junio de 1998.—La secretaria judicial, Ángeles Oyola Reviriego.

98/160587

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE LAREDO

#### EDICTO

*Expediente número 255/97*

Doña Ángeles Oyola Reviriego, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Laredo (Cantabria),

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado a mi cargo se tramita proceso de cognición bajo el número 255/97, promovido a instancia de la comunidad de propietarios de la residencia «Torre Atlántica», de Laredo, representada por la procuradora doña María Ángeles Salas Cabrera, contra los demandados don Raymonde Marchadier, don Manuel Padilla Bolaños, don Claude Rousseau y doña Ginette Villegier, en ignorado paradero y declarados en situación procesal de rebeldía, en reclamación de 212.619 pesetas, y en cuyo procedimiento se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 103/98.—En la villa de Laredo (Cantabria) a 8 de abril de 1998. Vistos los presentes autos de juicio de cognición número 255/97 por doña Elena Bolado García, jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo, seguidos a instancia de la residencia «Torre Atlántica», representada por la procuradora doña María Ángeles Salas Cabrera, asistida por el letrado don Roberto de la Torre, contra don Raymonde Marchadier, don Manuel Padilla Bolaños, don Claude Rousseau y doña Ginette Villegier, todos ellos declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo.—Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por a la procuradora señora Salas Cabrera, en nombre y representación de la residencia «Torre Atlántica», debo condenar y condeno a don Raymonde Marchadier, don Manuel Padilla Bolaños, doña Claude Rousseau y doña Ginette Villegier a que solidariamente abonen a la parte actora la cantidad de 212.619 pesetas, más el interés legal devengado desde la fecha de interposición de la demanda hasta el día de hoy, a partir del cual, dicha cantidad devengará el interés legal incrementado en dos puntos, así como al pago de las costas causadas.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación, que a los demandados rebeldes se hará en los estrados del Juzgado y por medio de edictos si en el plazo de tres días no se pide su notificación personal.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Firmado, Elena Bolado García, rubricado.

Y para que surta los efectos legales procedentes en la notificación de la sentencia a los demandados rebeldes, libro el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Laredo, 17 de abril de 1998.—La secretaria judicial, Ángeles Oyola Reviriego.

98/159083

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
NÚMERO DOS DE MEDIO CUDEYO****EDICTO***Expediente número 247/97*

Don Francisco Javier Fernández González, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Medio Cudeyo,

Doy fe y testimonio: Que en los autos y entre las partes que se dirá ha recaído la siguiente:

Sentencia.—MedioCudeyo, 14 de mayo de 1998.

Vistos por mí, José Luis Chamorro Rodríguez, juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de MedioCudeyo y su partido, en los presentes autos de separación matrimonial número 247/97, siendo parte demandante don Martín Sainz Alonso, mayor de edad, vecino de El Bosque, Entrambasaguas (Cantabria), La Rañada, 12, 7 D, con DNI número 13.643.550, representado por la procuradora de los Tribunales doña Teresa María Hernández García, bajo la dirección de letrado, y parte demandada doña María de los Ángeles Fátima Inchauspe Sainz Aja, mayor de edad, hija de don Víctor y doña María Oliva, natural de Torre de Medina (Burgos), nacida el 26 de octubre de 1950, en situación de rebeldía procesal, sobre separación matrimonial.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Martín Sainz Alonso contra doña María de los Angeles Fátima Inchauspe Sainz Aja, debo acordar y acuerdo:

1) La separación matrimonial de los cónyuges doña María de los Angeles Fátima Inchauspe Sainz Aja y don Martín Sainz Alonso, que se comunicará de oficio al Registro Civil en que conste el matrimonio de los litigantes una vez alcance firmeza la presente resolución.

2) La revocación de todos los poderes y consentimientos que se hayan otorgado los cónyuges entre sí.

Todo ello sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas del procedimiento.

Notifíquese esta resolución en la forma prevista en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Santander en el plazo de cinco días desde la notificación.

Así, por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada en situación de rebeldía procesal, firmo la presente, en Medio Cudeyo, 14 de mayo de 1998.—El secretario, Francisco Javier Fernández González.

98/153598

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
NÚMERO DOS DE MEDIO CUDEYO****EDICTO***Expediente número 148/98*

En virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha, dictada en el juicio de menor cuantía número 148/98, seguido ante este Juzgado a instancia de don Antolín, don Andrés, don Alberto y don Avelino Pérez Barreda, contra herederos y herencia yacente de don Antolín Barreda Gómez, se emplaza a la persona que luego se dirá a fin de que en el plazo de diez días comparezca en autos en legal forma, debidamente asistido de letrado y representado por procurador, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en rebeldía, dándose por precluido el trámite de contestación a la demanda, siguiendo el pleito su curso, notificándose en la sede del Juzgado dicha providencia y las demás que se dicten.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a los herederos y herencia yacente de don Antolín Barreda Gómez, y su publicación en el «Boletín Oficial de

Cantabria», expido el presente en Medio Cudeyo, 8 de junio de 1998.—El secretario (ilegible).

98/154606

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA****EDICTO***Expediente número 14/97*

Doña Nuria Alonso Malfaz, jueza de primera instancia e instrucción de San Vicente de la Barquera y su partido (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 14/97, se tramitan autos de juicio de cognición en los cuales se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo, copiados literalmente dicen:

«Sentencia.—San Vicente de la Barquera, 30 de mayo de 1998. La señora doña Nuria Alonso Malfaz, jueza de primera instancia de esta villa y su partido, ha visto los autos de juicio de cognición número 14/97, seguidos a instancia de «Banco Bilbao Vizcaya», representado por la procuradora señora Abascal Portilla y asistido del letrado don Ramón Fernández Alonso, contra don Francisco Fernández Obeso, doña María Concepción Gancedo Ibáñez y doña María Concepción Fernández Gancedo y, posteriormente, ante el fallecimiento del primero, contra doña Rosa María Fernández Gancedo, doña Alicia Fernández Gancedo y herederos desconocidos e inciertos de don Francisco Fernández Obeso, todos ellos declarados en rebeldía por su incomparecencia en los autos.

Fallo: Que desestimando la pretensión principal y estimando íntegramente la fórmula con carácter subsidiario por la procuradora señora Abascal Portilla, en nombre y representación de «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», contra doña María Concepción Gancedo Ibáñez, doña María Concepción Fernández Gancedo y herederos de don Francisco Fernández Obeso, todos ellos en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro revocada por fraude de acreedores la donación de bien inmueble efectuada por don Francisco Fernández Obeso y doña María Concepción Gancedo Ibáñez en favor de su hija doña María Concepción Fernández Gancedo, y que consta en la escritura pública de fecha 29 de abril de 1993 otorgada ante el notario de San Vicente de la Barquera don Nadal Pieras Gelabert, con el número 451 de su protocolo, absolviendo al demandado de la pretensión principal y sin hacer expresa declaración de condena en cuanto a las costas causadas. Firme que sea esta resolución, librese mandamiento al registrador de la Propiedad de San Vicente de la Barquera para la cancelación de la inscripción de titularidad resultante de la escritura revocada. Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, contados desde el siguiente hábil a su notificación y del que conocerá, en su caso, la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que así conste y sirva de notificación en legal forma al demandado herederos desconocidos e inciertos de don Francisco Fernández Obeso, expido y firmo el presente, en San Vicente de la Barquera, 10 de junio de 1998.—La jueza de primera instancia, Nuria Alonso Malfaz.—La secretaria (ilegible).

98/162530

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
NÚMERO UNO DE SANTOÑA****EDICTO***Expediente número 211/97*

Doña Covadonga González Rodríguez, jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santoña,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de cognición con el número 211/97, a instancia del procurador de los Tribunales señor Ingelmo, en nombre y representación de «Los Molinos de la Playa Joyel, S. A.», contra don Santiago Valderas Torres, sobre reclamación de cantidad, y en los que, por proveído de esta fecha, se ha acordado emplazar a don Santiago Valderas Torres, en paradero desconocido, para que en el improrrogable plazo de nueve días hábiles se persone en los referidos autos, con la prevención de que, si no lo verifica, será declarado en rebeldía.

Y para que sirva de emplazamiento a la demanda referida y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santoña, 15 de mayo de 1998.—La jueza, Covadonga González Rodríguez.—El secretario judicial (ilegible).

98/155090

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTOÑA

*Expediente número 142/98*

Don José Antonio González Saiz, juez de primera instancia número dos de los de Santoña,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 142/98 se tramitan autos de juicio de menor cuantía promovidos por doña María Blanca, doña María del Pilar, doña Rosa María y doña Manuela Gallego Hierro, frente a Ayuntamiento de Santoña, don José Luis Ruiz Campo y esposa y cuantas personas desconocidas o inciertas pudieran tener interés sobre confesoria de servidumbre de paso y luces y vistas o constitutivas de servidumbre, en cuyos autos se ha acordado emplazar al demandado en paradero desconocido para que, si le conviniere, dentro del término de diez días contados desde el siguiente hábil de la publicación de este edicto, pueda personarse en los autos en forma, por medio de abogado que le defienda y procurador que le represente, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en situación legal de rebeldía procesal, dándole por contestada a la demanda.

Para que sirva de emplazamiento al demandado, cuantas personas desconocidas o inciertas pudieran tener interés en la presente litis, expido y firmo el presente, en Santoña, 9 de junio de 1998.—El juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

98/159466

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTOÑA

*Expediente número 72/98*

Don José Antonio González Saiz, juez de primera instancia número dos de los de Santoña,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 72/98 se tramitan autos de juicio de menor cuantía promovidos por don Cándido Navedo Camazón frente a herederos desconocidos e inciertos de don Alberto Tejera Alonso, en cuyos autos se ha acordado emplazar al demandado en paradero desconocido para que, si le conviniere, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente hábil de la publicación de este edicto, pueda personarse en los autos en forma por medio de abogado que le defienda y procurador que le represente, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado en situación legal de rebeldía procesal, dándole por contestada a la demanda.

Para que sirva de emplazamiento al demandado herederos desconocidos e inciertos de don Alberto Tejera Alonso, expido y firmo el presente, en Santoña, 15 de junio de 1998.—El juez, José Antonio González Saiz.—El secretario (ilegible).

98/162525

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

*Expediente número 476/97*

Por tenerlo así acordado por su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de cantidad seguidos a instancias de don Jesús Ángel García Setién, contra la empresa de don Sebastián Campos Rueda, con número 476/97, ejecución número 73/98.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Procede declarar al ejecutado don Sebastián Campos Rueda, en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 133.964 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, y procédase a archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles, ante este Juzgado.

Una vez firme, líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Y para que sirva de notificación a don Sebastián Campos Rueda, actualmente en ignorado paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Santander, 10 de junio de 1998.—El secretario (ilegible).

98/155056

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

*Expediente número 699/95*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, en providencia del día de la fecha en autos de cantidad seguidos contra la empresa «Ámbar Montajes Eléctricos, S. A.», con el número 699/95.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado propuesta de providencia que literalmente dice así:

«Se tiene por recibidos los autos del Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Social. Notifíquese a las partes este proveído mediante entrega de copia del mismo, acúsese recibo a dicho Tribunal y, verificado, procédase al archivo definitivo de las actuaciones previa nota de baja en el libro de registro correspondiente».

Y para que sirva de notificación a «Ámbar Montajes Eléctricos, S. A.», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, artículo 59 LPL, advirtiéndose que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, se expide el presente en Santander, 9 de junio de 1998.—El secretario (ilegible).

98/156829

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

*Expediente número 298/97*

Por tenerlo así acordado por su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno

de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de cantidad seguidos a instancias de doña Concepción Arriola Liendo, contra la empresa «Pepín Nereo, S. L.», con número 298/97, ejecución número 12/98.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Procede declarar al ejecutado «Pepín Nereo, S. L.», en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 488.073 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, y procédase a archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles, ante este Juzgado.

Una vez firme, líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Y para que sirva de notificación a «Pepín Nereo, S. L.», actualmente en ignorado paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Santander, 12 de mayo de 1998.—El secretario (ilegible).

98/157588

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 20/97*

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 20/97, seguidos a instancia de doña Marta Lucas Ruiz contra INSS, TGSS, doña Mercedes Otero Cossío y «M.Cyclops», en reclamación por accidente, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice: Que estimando la demanda formulada por doña Marta Lucas Ruiz frente a INSS, TGSS, doña Mercedes Otero Cossío y «M. Cyclops», debo declarar el derecho al actor a cobrar las prestaciones que le correspondan por la situación de incapacidad transitoria derivada de accidente laboral durante el período que media entre el 14 de mayo de 1996, condenando al demandado INSS y TGSS a estar y pasar por esta declaración y abonar al actor por este concepto y con arreglo a una base diaria de 2.000 pesetas, que asciende a 148.000 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que, ante la misma, cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado doña Mercedes Otero Cossío, actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander, 5 de mayo de 1998.—(Firma ilegible.)

98/148934

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 907/97*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria por providencia del día de la fecha, en autos de cantidad seguidos a instancia de don Domingo Corona García contra la empresa «Restauraciones Lopesán, S. L.», con el número 907/97, ejecución número 115/98.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada «Restauraciones Lopesán, S. L.», sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal que asciende a 255.171 pesetas más el 7,5% en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 50.000 de pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento, en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes a la apremiada para que los señale. Notifíquese a las partes a quien se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días; y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegado de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento, Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requírase al fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao-Vizcaya», en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 3867000064011598.

Y para que sirva de notificación a «Restauraciones Lopesán, S. L.», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander, 15 de junio de 1998.—El secretario (ilegible).

98/161925

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 925/97*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria por providencia del día de la fecha, en autos de cantidad seguidos a instancia de don José Álvarez Fernández contra la empresa «Construcciones Ruiz Bolado, S. L.», con el número 925/97, ejecución número 114/98.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada «Construcciones Ruiz Bolado, S. L.», sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal que asciende a 172.704 pesetas más el 7,5% en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 35.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del secretario o

funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento, en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes a la apremiada para que los señale. Notifíquese a las partes a quien se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días; y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegado de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento, Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requírase al fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao-Vizcaya», en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 3867000064011498.

Y para que sirva de notificación a «Construcciones Ruiz Bolado, S. L.», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander, 12 de junio de 1998.—El secretario (ilegible).

98/161923

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 578/97*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria por providencia del día de la fecha, en autos de cantidad seguidos a instancia de don Gonzalo Fernández Revuelta contra la empresa «Estructuras de Hormigón Ragosa, S. L.», con el número 578/97, ejecución número 86/98.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada «Estructuras de Hormigón Ragosa, S. L.», sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal que asciende a 626.622 pesetas más el 7,5% en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 120.000 de pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento, en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes a la apremiada para que los señale. Notifíquese a las partes a quien se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reposición ante

este mismo Juzgado en el plazo de tres días; y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegado de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento, Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requírase al fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao-Vizcaya», en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 3867000064008698.

Y para que sirva de notificación a «Estructuras de Hormigón Ragosa, S. L.», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander, 12 de junio de 1998.—El secretario (ilegible).

98/161917

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 721/93*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, en providencia del día de la fecha en autos de cantidad seguidos contra la empresa «Germán Marcos, Sociedad Anónima», con el número 721/93, reclamación número 147/94.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado resolución de fecha 16 de junio de 1998 que literalmente dice así:

«Se accede a la remisión de los presentes autos número 721/93, ejecución 147/94 al Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria, para su acumulación a la ejecución número 87/97, que se siguen en dicho Juzgado. Notifíquese esta resolución a las partes. Contra la presente resolución cabe recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días contados a partir del siguiente al de la notificación».

Y para que sirva de notificación a «Germán Marcos, S. A.», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, artículo 59 LPL, advirtiéndose que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, se expide el presente en Santander, 16 de junio de 1998.—El secretario (ilegible).

98/161932

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 971/97*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria por providencia del día de la fecha, en autos de cantidad seguidos a instancia de don Guillermo Sánchez Herrera contra la empresa «Oficina Técnica y Auditoría, Sociedad Limitada», con el número 971/97, ejecución número 117/98.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada «Oficina Técnica y Auditoría, S. L.», sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal que asciende a 134.538 pesetas más el 7,5% en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 27.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento, en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes a la apremiada para que los señale. Notifíquese a las partes a quien se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días; y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegado de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento, Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requírase al fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao-Vizcaya», en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 3867000064011798.

Y para que sirva de notificación a «Oficina Técnica y Auditoría, S. L.», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander, 16 de junio de 1998.—El secretario (ilegible).

98/162955

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 761/97*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria por providencia del día de la fecha, en autos de cantidad seguidos a instancia de doña Beatriz Fontdevilla Cimiano contra la empresa de don Carlos Martínez Martín («Marpiel»), con el número 761/97, ejecución número 113/98.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bien propiedad de la empresa apremiada de don Carlos Martínez Martín, sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal que asciende a 302.775 pesetas más el 7,5% en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 60.000 de pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario

habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento, en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes a la apremiada para que los señale. Notifíquese a las partes a quien se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días; y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegado de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento, Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requírase al fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao-Vizcaya», en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 3867000064011398.

Y para que sirva de notificación a don Carlos Martínez Martín («Marpiel»), actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander, 18 de junio de 1998.—El secretario (ilegible).

98/164273

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 23/98*

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 23/98, seguidos a instancia de don Francisco Salas Herrera, contra don José Manuel García Iglesias, «Pan Tierno» y otras, en reclamación por invalidez, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice: Que estimando la demanda formulada por don Francisco Salas Herrera, contra INSS, TGSS, don José Manuel García Iglesias, «Pan Ojaiz, S. L.» y «Pan Tierno, S. L.», debo condenar y condeno a «Pan Tierno, S. L.» a abonar al actor una prestación por IT sobre la base de 111.845 pesetas mensuales, absolviendo al resto de los codemandados de las pretensiones deducidas en su contra.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles de su derecho a interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo acreditar el demandado, si recurriese, que tiene depositado el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta al efecto en el «Banco Bilbao Vizcaya» número 38670000650023/98, más otras 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado del anterior.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado don José Manuel García Iglesias y «Pan Tierno, Sociedad Limitada», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander, 10 de junio de 1998.—(Firma ilegible.)

98/157578

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS  
DE CANTABRIA**

EDICTO

*Expediente número 211/98*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos número 211/98 a instancia de doña María Paz Fernández Obregón contra «Pan Tierno, S. L.» y otros, por despido, en los que, con fecha 21 de mayo de 1998, se ha dictado sentencia cuyo fallo es como sigue:

Que estimando la demanda formulada por doña María Paz Fernández Obregón contra la empresa «Pan Tierno, Sociedad Limitada», debo declarar y declaro improcedente el despido del actor, condenando al demandado a estar y pasar por esta declaración, así como a la inmediata readmisión del actor o, a elección de aquél, a que le abone una indemnización de 222.105 pesetas y, en ambos casos, el abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido, 2 de marzo de 1998, hasta la notificación de la sentencia, con el límite legal previsto. La opción deberá ejercitarse mediante escrito o comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado de lo Social dentro del plazo de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación, previa consignación, si recurriere el demandado del importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya» número 5462000065021198, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso por separado del importe total de la condena.

Así, por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación literal a los autos; lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado «Pan Tierno, S. L.», don José Manuel García Iglesias y doña Josefina López Fuentesvilla, expido y firmo el presente, en Santander, 21 de mayo de 1998.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

98/148291

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS  
DE CANTABRIA**

EDICTO

*Expediente número 869/97*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de lo Social se siguen actuaciones con el número 869/97, a instancia de don Víctor Saiz Andrea contra «Nisenan, S. A.» y «Nonius, S. L.», sobre reclamación de cantidad, con fecha 28 de abril de 1998 se ha dictado sentencia cuyo fallo es como sigue:

Que estimando sustancialmente la demanda formulada por don Víctor Saiz Andrea frente a las empresas «Nisenan, S. A.» y «Nonius, S. L.», condeno a estas empresas a abonar al actor de forma solidaria la cantidad de 831.182 pesetas por los conceptos anteriormente referenciados, más el 10% anual de interés por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación, previa consignación, si recurriere el demandado del importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya» número 5462000065086997, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso por separado del importe total de la condena.

Así, por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación literal a los autos; lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado «Nisenan, S. A.» y «Nonius, S. L.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander, 3 de junio de 1998.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

98/148282

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS  
DE CANTABRIA**

EDICTO

*Expediente número 474/96*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en los autos número 474/96, seguidos a instancias de doña María Jesús Arnaiz Fraile contra «Vosotras, S. A.», y otros, en reclamación por despido, en los que, con fecha 3 de junio de 1998, se dictó providencia cuyo tenor literal es el siguiente:

Providencia de la magistrada señora Perchín Benito.—En Santander, 3 de junio de 1998. Dada cuenta, con los presentes autos, carta-orden y certificación adjunta, únase a los autos de su razón, acúcese recibo al Tribunal remitente y procédase al archivo de las actuaciones previa nota en los libros correspondientes. Notifíquese este proveído a las partes. Lo acordó y firma su señoría, doy fe.—Firmado: Nuria Perchín (rubricado).—Firmado: Mercedes Díez (rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación a doña María Soledad Pascual Belmont y «Vosotras, S. A.», expido el presente, en Santander, 3 de junio de 1998.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

98/150753

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS  
DE CANTABRIA**

EDICTO

*Expediente número 796/97*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 796/97, seguidos a instancias de don José Barreda Rodríguez, contra «Cantsegur, S. A.», y otro, en reclamación de cantidad, en los que, con fecha 26 de mayo de 1998, se dictó providencia cuyo tenor literal es el siguiente:

Providencia de la magistrada señora Perchín Benito.—En Santander, 26 de mayo de 1998. Dada cuenta con el anterior escrito, únase a los autos de su razón. Se tiene por evacuado en tiempo y forma por la parte recurrente, don José F. Barreda Rodríguez, el trámite de formalización al recurso de suplicación interpuesto en autos contra la sentencia; dése traslado a la parte contraria para que en el plazo de cinco días pueda formular su impugnación al mismo. Transcurrido dicho plazo, dése cuenta. Lo acordó y firma su señoría, de lo que doy fe.—Firmado: Nuria Perchín (rubricado).—Firmado: Mercedes Díez (rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación a «Cantsegur, Sociedad Anónima», expido el presente, en Santander, 26 de mayo de 1998.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

98/148288

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS  
DE CANTABRIA**

EDICTO

*Expediente número 100/98*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se sigue ejecución bajo el número 100/98, en reclamación de canti-

dad, a instancia de don Felipe Cabezas Albuja contra «Energía Aplicada, S. A.», en la cual se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice así:

Digo: Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada «Energía Aplicada, S. A.», sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal que asciende a 184.920 pesetas más el 7% en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 30.000 pesetas que se calculan para intereses, gastos y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente judicial de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento, en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden previsto en los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; librándose, en otro caso, los despachos correspondientes, requiriéndose a la parte actora para que designe bienes en caso de no encontrarse. Notifíquese a las partes a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de los tres días siguientes al de su notificación. En cumplimiento del artículo 250 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los los trabajadores de la empresa a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 248.1 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de Índices, de la Propiedad, Ayuntamiento y Delegación de Hacienda, a fin de que certifiquen e informen sobre bien propiedad del apremiado donde poder hacer traba. Requiérase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado abierta en el «Banco Bilbao-Vizcaya», con el número 3868000064010098.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al apremiado, actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, en Santander, 4 de junio de 1998.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

98/150758

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

### EDICTO

*Expediente número 72/98*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se sigue ejecución bajo el número 72/98, en reclamación de cantidad, a instancia de don Eulogio Montes de la Cerca contra «Energía Aplicada, S. A.», en la cual se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice así:

Digo: Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada «Energía Aplicada, S. A.», sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal que asciende a 45.527 pesetas más el 7% en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 10.000 pesetas que se calculan para intereses, gastos y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente judicial de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento, en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden previsto en los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; librándose, en otro caso, los despachos correspondientes, requiriéndose a la parte actora

para que designe bienes en caso de no encontrarse. Notifíquese a las partes a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de los tres días siguientes al de su notificación. En cumplimiento del artículo 250 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los los trabajadores de la empresa a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 248.1 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de Índices, de la Propiedad, Ayuntamiento y Delegación de Hacienda, a fin de que certifiquen e informen sobre bien propiedad del apremiado donde poder hacer traba. Requiérase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado abierta en el «Banco Bilbao-Vizcaya», con el número 3868000064007298.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al apremiado, actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, en Santander, 4 de junio de 1998.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

98/150751

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

### EDICTO

*Expediente número 110/98*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se sigue ejecución bajo el número 110/98, en reclamación de cantidad, a instancia de don Juan Ramón Ríos Velo contra «Energía Aplicada, S. A.» y otro, en la cual se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice así:

Digo: Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada «Energía Aplicada, S. A.», sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal que asciende a 347.818 pesetas más el 7% en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 40.000 pesetas que se calculan para intereses, gastos y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente judicial de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento, en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden previsto en los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; librándose, en otro caso, los despachos correspondientes, requiriéndose a la parte actora para que designe bienes en caso de no encontrarse. Notifíquese a las partes a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de los tres días siguientes al de su notificación. En cumplimiento del artículo 250 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los los trabajadores de la empresa a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 248.1 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de Índices, de la Propiedad, Ayuntamiento y Delegación de Hacienda, a fin de que certifiquen e informen sobre bien propiedad del apremiado donde poder hacer traba. Requiérase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado abierta en el «Banco Bilbao-Vizcaya», con el número 3868000064011098.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al apremiado, actualmente en paradero desconocido,

expido y firmo el presente, en Santander, 4 de junio de 1998.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.  
98/150743

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 117/98*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se sigue ejecución bajo el número 117/98, en reclamación por rescisión, a instancia de doña Isabel Cubillas Rodríguez contra «Carnicerías de Mieres, S. L.», en la cual se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice así:

Digo: Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada «Carnicerías de Mieres, S. L.», sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal que asciende a 286.853 pesetas más el 7% en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 30.000 pesetas que se calculan para intereses, gastos y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente judicial de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento, en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden previsto en los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; librándose, en otro caso, los despachos correspondientes, requiriéndose a la parte actora para que designe bienes en caso de no encontrarse. Notifíquese a las partes a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de los tres días siguientes al de su notificación. En cumplimiento del artículo 250 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los los trabajadores de la empresa a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 248.1 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de Índices, de la Propiedad, Ayuntamiento y Delegación de Hacienda, a fin de que certifiquen e informen sobre bien propiedad del apremiado donde poder hacer traba. Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado abierta en el «Banco Bilbao-Vizcaya», con el número 3868000064011798.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al apremiado, actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, en Santander, 29 de mayo de 1998.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.  
98/148276

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 111/98*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se sigue ejecución bajo el número 111/98, en reclamación por despido, a instancia de doña Sandra Rebaque Congález contra don Carlos Martínez Martín, en la cual se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice así:

Digo: Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada de don Carlos

Martínez Martín sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal que asciende a 490.504 pesetas más el 10% en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 50.000 pesetas que se calculan para intereses, gastos y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente judicial de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento, en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden previsto en los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; librándose, en otro caso, los despachos correspondientes, requiriéndose a la parte actora para que designe bienes en caso de no encontrarse. Notifíquese a las partes a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de los tres días siguientes al de su notificación. En cumplimiento del artículo 250 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los los trabajadores de la empresa a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 248.1 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de Índices, de la Propiedad, Ayuntamiento y Delegación de Hacienda, a fin de que certifiquen e informen sobre bien propiedad del apremiado donde poder hacer traba. Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado abierta en el «Banco Bilbao-Vizcaya», con el número 3868000064011198.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al apremiado don Carlos Martínez Martín, actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, en Santander, 26 de mayo de 1998.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.  
98/148296

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 71/98*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se sigue ejecución bajo el número 71/98 en reclamación por cantidad, a instancia de don Eleuterio Barcala Mateos contra don José Leopoldo Barbas Miranda, en la cual se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice así:

Digo: Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada de don José Leopoldo Barbas Miranda sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal que asciende a 1.058.991 pesetas más el 10% en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 200.000 pesetas que se calculan para intereses, gastos y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente judicial de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento, en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden previsto en los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; librándose, en otro caso, los despachos correspondientes, requiriéndose a la parte actora para que designe bienes en caso de no encontrarse. Notifíquese a las partes a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reposición ante este mismo

Juzgado en el plazo de los tres días siguientes al de su notificación. En cumplimiento del artículo 250 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los los trabajadores de la empresa a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 248.1 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de Índices, de la Propiedad, Ayuntamiento y Delegación de Hacienda, a fin de que certifiquen e informen sobre bien propiedad del apremiado donde poder hacer traba. Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado abierta en el «Banco Bilbao-Vizcaya», con el número 386800064007198.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al apremiado don José Leopoldo Barbas Miranda, actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, en Santander, 18 de junio de 1998.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

98/164278

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 282/97*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se sigue ejecución número 282/97 en reclamación por despido, a instancia de don Manuel E. Álvarez Ocariz contra «Conscant, S. L.», en el cual se ha dictado resolución del siguiente tenor literal:

«Providencia de la magistrada señora Perchín Benito.—Santander, 20 de abril de 1998. dada cuenta y visto el contenido de la anterior diligencia, se decreta el embargo y precinto de los vehículos S-4681-AF, S-6637-T y S-3505-X, propiedad de la empresa apremiada «Conscant, S. L.», y a tal efecto ofíciase a la Jefatura Provincial de Tráfico de Santander para que sea tomada nota del embargo y precinto decretados, y una vez notificado a este Juzgado, se proveerá. Lo acordó y firma su señoría, doy fe».

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa «Conscant, S. L.», actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, en Santander, 5 de junio de 1998.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

98/156867

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 131/98*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se sigue ejecución bajo el número 131/98 en reclamación por cantidad, a instancia de doña Bernardina Cotera Díaz contra «A. Q. Servicios Alimentarios, S. L.», «Alimentaria Pasiega, S. L.» y «Restauración Sainz, S. L.», en la cual se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice así:

Digo: Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada «A. Q. Servicios Alimentarios, S. L.», «Alimentaria Pasiega, Sociedad Limitada» y «Restauración Sainz, S. L.», sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal que asciende a 767.287 pesetas más el 10% de intereses de mora, más el 7% en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la Ley de

Enjuiciamiento Civil, más la suma de 100.000 pesetas que se calculan para intereses, gastos y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente judicial de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento, en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden previsto en los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; librándose, en otro caso, los despachos correspondientes, requiriéndose a la parte actora para que designe bienes en caso de no encontrarse. Notifíquese a las partes a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de los tres días siguientes al de su notificación. En cumplimiento del artículo 250 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los los trabajadores de la empresa a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 248.1 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de Índices, de la Propiedad, Ayuntamiento y Delegación de Hacienda, a fin de que certifiquen e informen sobre bien propiedad del apremiado donde poder hacer traba. Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado abierta en el «Banco Bilbao-Vizcaya», con el número 3868000064013198.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al apremiado actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, en Santander, 9 de junio de 1998.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

98/156843

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 5/98*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se sigue ejecución número 5/98 en reclamación por despido, a instancia de don José Santelices Jubete contra «Conscant, Sociedad Limitada», en el cual se ha dictado resolución del siguiente tenor literal:

«Providencia de la magistrada señora Perchín Benito.—Santander, 20 de abril de 1998. dada cuenta y visto el contenido de la anterior diligencia, se decreta el embargo y precinto de los vehículos S-4681-AF, S-6637-T y S-3505-X, propiedad de la empresa apremiada «Conscant, S. L.», y a tal efecto ofíciase a la Jefatura Provincial de Tráfico de Santander para que sea tomada nota del embargo y precinto decretados, y una vez notificado a este Juzgado, se proveerá. Lo acordó y firma su señoría, doy fe».

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa «Conscant, S. L.», actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, en Santander, 5 de junio de 1998.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

98/156850

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 749/95*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen autos número 749/95 a instancia de «Cotexsant, S. A.», contra don Feliciano Ibáñez Alonso y otros, sobre afiliación, en los que, con fecha 26 de mayo de 1998, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Estimo la excepción de cosa juzgada opuesta por la representación legal de las entidades gestoras demandadas respecto del codemandado don Luis Pedro Samperiolastra y don José Joaquín Méndez González y estimo en cuanto al fondo la demanda formulada por «Cotexsant, Sociedad Anónima», contra don Juan de los Santos Rodríguez y don Feliciano Ibáñez Alonso, declarando, en consecuencia, la nulidad de la resolución administrativa que acordó el alta de oficio en el Régimen General de la Seguridad Social de dicho codemandado, manteniendo su alta en el RETA y condenando a las partes demandadas a estar y pasar por esta declaración.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, previéndoles que contra la misma podrá interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación.

Así, por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación literal a los autos; lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación de la sentencia dictada al demandado don Feliciano Ibáñez Alonso y don Juan de los Santos Rodríguez, actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander, 26 de mayo de 1998.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

98/156838

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA**

*Expediente número 75/98*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de referencia arriba inserto se siguen actuaciones a instancia de doña Ana María Pérez y otro la empresa demandada «Larrauri Krug Milk Company, Sociedad Limitada», y en cuyas actuaciones se ha dictado auto de insolvencia que en su parte dispositiva dice lo siguiente:

Que debo declarar y declaro la insolvencia de la empresa demandada «Larrauri Krug Milk Company, Sociedad Limitada», para hacer pago al actor que a continuación se relaciona de la cantidad que también se deta-

lla: Doña Ana María Pérez Toca, 51.898 pesetas, y don Lorenzo Suárez Gómez, 72.138 pesetas.

Dicha insolvencia se entenderá provisional en tanto y cuanto no se conozcan bienes de la demandada sobre los que actuar.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Larrauri Krug Milk Company, Sociedad Limitada», para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente edicto, en Santander, 9 de junio de 1998.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

98/156873

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA**

**EDICTO**

*Expediente número 104/98*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de ejecución arriba inserto, seguido a instancia de doña Dolores Salazar Porras contra el demandado «Parrilla Argumosa, S. L.», se ha dictado auto de ejecución cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«En atención a todo lo expuesto, su señoría ilustrísima, ante mí, el secretario, dijo que, en el ejercicio de su potestad jurisdiccional, había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y, al efecto, sin previo requerimiento de pago, se embargasen bienes a la parte ejecutada anteriormente señalada, suficientes para cubrir la cantidad de 255.021 pesetas en concepto de principal, con más la de 63.000 pesetas que, sin perjuicio, se fijen provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando la que se embargue con arreglo a derecho. Frente a esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días».

Y para que conste, extendiendo el presente edicto, a fin de que sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Parrilla Argumosa, S. L.», para su publicación en el «Boletín oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander, 5 de junio de 1998.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

98/156845

**BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA**



**EDITA**  
Diputación Regional de Cantabria  
**IMPRIME**  
Imprenta Regional de Cantabria

**INSCRIPCIÓN**  
Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003, Depósito Legal SA-1-1958

**TARIFAS**

*Suscripciones:*

Anual .....	17.452
Semestral .....	8.726
Trimestral .....	4.363
Número suelto del año en curso .....	125

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	46
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas .....	246
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas .....	418
d) Por plana entera .....	41.897

Los importes indicados se incrementarán con el preceptivo porcentaje de IVA (Suscripciones: 4% - Anuncios e inserciones: 16%)

**Para cualquier información, dirigirse a:  
CENTRO DE INFORMACIÓN Y PUBLICACIONES**

Casimiro Sainz, 4 – 39003 Santander – Teléfono: (942) 20.73.00 – Fax: (942) 20.71.46